



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO RECURSO DE
APELACION
(Num 1º Arts. 293 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.-

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13001-33-33-001-2020-00186-02
Demandante	ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO
Demandado	ACTO DE ELECCION DE JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, COMO PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORALES, BOLIVAR
Magistrado Ponente	OSCAR IVAN CASTAÑEDA CASTAÑO

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 248 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE PONE A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE (ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO) EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL DOCTOR ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ, APODERADO JUDICIAL DE JORGE ANDRES DEL PORTILLO FLOREZ, EL DIA VIERNES 28 DE MAYO DE 2021, A LAS 12:37 A.M., CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021, PROFERIDA EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA POR LA CUAL SE DECLARO LA NULIDAD DE LOS ACTOS DE ELECCION Y PROTOCOLIZACION DE ELECCION DEL SEÑOR JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ COMO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MORALES, BOLIVAR, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 293 DEL CPACA, HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: FEDECAL JURIDICO <fedecaljuridico2015@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 2:42 p. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN RAD. 2020-00186
Datos adjuntos: RECURSO DE APELACIÓN - MORALES.pdf; CONVENIO ONZAGA 2018.pdf; CONVENIO ALGARROBO 2018.pdf; CONVENIO ORTEGA 2018.pdf; CONVENIO PACHO 2017.pdf; CONVENIO SANTANA 2017.PDF; ESTATUTOS FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL.pdf; CONVENIO VILLANUEVA 2018.pdf; CONVENIO SAN LUIS DE GACENO 2018.pdf; CONVENIO PAIME 2018.pdf; CONVENIO PUERTO LEGUIZAMO 2018.pdf; RUP ACTUALIZADO 2019.pdf

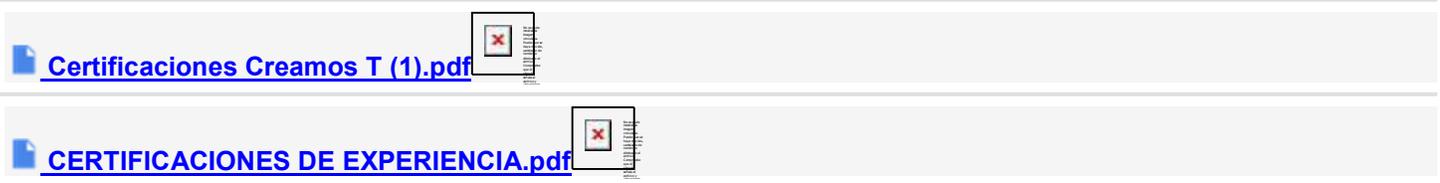
Buen día,

Por medio de la presente me permito allegar RECURSO DE APELACIÓN dentro del proceso que se referencia a continuación:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
RADICADO: 130001-3333-001-2020-00186-00
DEMANDANTE: ANDRÉS NIÑO CABALLERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORALES Y OTROS

Cordialmente,

OSCAR MENDIETA REINA
Apoderado FEDECAL



Dirección: Carrera 7 N°. 27-52 Oficina 202
Teléfonos: (57 1) 2830838 - 2838408 - 3342069
Celular: [3102274420](tel:3102274420)



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Bogotá D.C., 28 de Mayo de 2021.

Doctor(a):

ESTHER MARIA MEZA CAMERA

JUEZ PRIMERA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

E. S. D.

DEMANDANTE: ANDRÉS GIOVANNY NIÑO CABALLERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORALES - BOLÍVAR- CONCEJO
MUNICIPAL Y OTROS

PROCESO: NULIDAD ELECTORAL NO. 13001-33-33-001-2021-
00186

Asunto: Presentación de Recurso de Apelación.

OSCAR MENDIETA REINA, actuando como apoderado de la Federación Colombiana de Autoridades Locales -FEDECAL-, estando dentro del término procesal legal para ello, de manera respetuosa me permito interponer el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, en el proceso referido ut supra.

PETICIÓN

Acudo respetuosamente a Usted señor Magistrado(a) a fin de solicitarle que **REVOQUE** la decisión adoptada por el Señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA, toda vez que, el proceso del concurso público y abierto de méritos que envuelve acto de elección del Personero del Municipio de Morales (Bolívar) para el periodo 2020-2024 está

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

ajustado a la norma y no existe anomalía alguna que afecte lo sustancial, trascendental y con incidencia directa en el contenido del mismo. En consecuencia, solicito que se **DENIEGUEN** las pretensiones de la demanda de nulidad electoral, teniendo en cuenta lo que a continuación paso a exponer.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Despacho del Señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA, determinó que al encontrarse acreditado que FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, conforme el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, no tienen la experiencia necesaria ni llenan las condiciones para ser clasificada como personas especializadas en procesos de selección de personal, declaró la nulidad del Acta proferida por el Concejo Municipal de Morales (Bolívar), a través de la cual se formalizo el acto de elección del Personero Municipal de su respectiva circunscripción territorial.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A continuación, esta entidad expondrá los argumentos por los cuales considera se debe revocar la sentencia de primera instancia proferida y, en consecuencia, denegar las pretensiones de la demanda:

A. EL CONCURSO DE MÉRITOS NO FUE APOYADO POR UNA ENTIDAD IDÓNEA.

Sobre el punto en cuestión determinó el Señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA, que FEDECAL y CREAMOS TALENTOS no son es entes idóneos para poder brindar el simple acompañamiento al Concejo Municipal de Morales (Bolívar), en el trámite del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero, pues no cuentan con la experiencia suficiente ni ostenta la calidad de Instituciones

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

de Educación Superior o Entidades Especializadas en Procesos de Selección de Personal tal como lo instituye el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

En el acápite que compete, es menester de esta defensa informarle Honorable Magistrado(a), que a la luz del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015, la facultad de elección de personero municipal a través de un concurso público y abierto de méritos se encuentra en cabeza de los **Concejos Municipales**, ningún otro ente, ya sea público o privado puede abrogarse tal facultad. En este sentido el Concejo Municipal de Morales - Bolívar, firmó convenio con FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, para recibir un asesoramiento jurídico y un apoyo a la gestión en cada una de las etapas del concurso y no para delegar en nuestra entidad la función asignada al cuerpo colegiado por la Constitución y la Ley.

Sobre este asunto, es de destacar que previo a la expedición del Decreto 2485 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, la Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en sentencia C-105 de 2013, expuso:

*“No escapa a la Corte que **los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.***

No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

*directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir, deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero **pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto.** Así por ejemplo, **pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión,** tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia. (...)”¹ (Negrilla fuera del texto original)*

En consecuencia, teniendo en cuenta los anteriores preceptos, fue expedido el Decreto 2485 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, que en su artículo 2.2.27.1. Precisó:

*“ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del **proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.***

*Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que **PODRÁ** efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.*

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.” (Negrilla, subraya y mayúscula fuera del texto original)

Disposición sobre cuyo alcance ha explicado el Consejo de Estado:

¹ Sala Plena, Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, Sentencia del 6 de marzo de 2013. Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 35 (parcial) de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del Artículo 170 de la Ley 136 de 1994



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

*“De la disposición anterior se puede concluir, sin ambages, que **el concejo municipal tiene a su cargo la elección de los personeros incluida la realización del concurso de méritos, pero esta última fase puede efectuarla a través de:** i) universidades, ii) instituciones de educación superior ya sean públicas o privadas o **iii) entidades especializadas en la selección de personal.** Es decir, **la corporación pública está en la capacidad de escoger si realiza el concurso directamente o a través de las entidades antes descritas.***

(...)

*Ahora bien, el asunto objeto de debate gira en torno a determinar **que se entiende por una institución especializada en los procesos de selección,** habida cuenta que la norma reglamentaria nada dice sobre el punto y para el recurrente CECCOT no es una entidad de tales características, pues no está registrada como tal ni en las bases de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni en las de la Cámara de Comercio.*

Lo primero a señalar es que la Sala no comparte el argumento del recurrente, según el cual las entidades especializadas en procesos de selección de personal solo son aquéllas que se encuentren registradas en las entidades antes mencionadas, ya que la disposición objeto de estudio no exige tal registro, y por consiguiente, los reproches del actor en ese sentido están llamados al fracaso.

(...)

*Así las cosas, **haciendo una interpretación con efecto útil del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 la Sección entiende que una “entidad especializada en procesos de selección de personal” es aquella persona jurídica privada o pública, que tenga dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal.** Bajo esta perspectiva, y tal como lo hiciera el a quo, a efectos de determinar si CECCOT es o no una entidad especializada en procesos de selección del personal **se procederá a examinar los estatutos de dicha fundación, especialmente en lo que atañe a su objeto.**”²*

Esta postura fue ratificada recientemente por el Órgano de Cierre de esta Jurisdicción, al estudiar la apelación de una medida de suspensión provisional

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Consejero

ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO, Sentencia del ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00233-01, Actor: CESAR HERNANDO RODRÍGUEZ RAMOS, Demandado: JUAN CARLOS ECHEVERRI RODRÍGUEZ- PERSONERO DE JAMUNDÍ (VALLE) – PERÍODO 2016-2019, Asunto: Nulidad Electoral – Fallo de Segunda Instancia.



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

decretada contra la elección del Personero Municipal de Ibagué, mediante providencia del 8 de octubre de 2020, oportunidad en la cual agregó:

“Así las cosas, en asuntos, como el presente en los que se cuestiona que la entidad que, por decisión del concejo municipal, participó en el proceso adelantado para elegir personero municipal, carece de la calidad de “...entidad especializada en procesos de selección de personal”, es lo procedente entrar a revisar su objeto social, el cual claramente debe estar consignado en sus estatutos y en el certificado de existencia de representación legal.”³ (Subraya fuera del texto original).

Así las cosas, Honorable Magistrado(a), y del análisis normativo deprecado podemos establecer que, en primer lugar, conforme se expuso, la única referencia legal existente en cuanto a la idoneidad de los terceros que pueden apoyar a los Concejos en los concursos de mérito para la elección de personeros se encuentra en el artículo 2.2.27.1. del Decreto 1083 de 2015, según el cual tales terceros solo pueden corresponder a universidades, instituciones de educación superior y “entidades especializadas en procesos de selección de personal”, categoría esta última para cuya determinación, conforme a la Jurisprudencia del Consejo de Estado, debe verificarse el objeto social de la entidad en sus estatutos y certificado de existencia y representación legal.

Frente a la Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL se observa en su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se trata de una persona jurídica sin ánimo de lucro constituida mediante acta del 4 de septiembre de 2015 e inscrita el 21 de septiembre de 2015.

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ, Providencia ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), Radicación número: 73001-23-33-000-2020-00081-01, Actor: EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, Demandado: WILSON PRADA CASTRO - PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL - Confirma decretó de suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto de elección acusado



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Así mismo, en el acápite de objeto del documento se lee: “(...) FEDECAL se propone adicionalmente a los fines contemplados en el artículo tercero de los presentes estatutos (...)”, aparte transcrito directamente del artículo 2° de los mencionados estatutos, en el cual se señala:

“ARTÍCULO 2. **OBJETO:** La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES y su sigla será **FEDECAL se propone, adicionalmente a los fines contemplados en el Artículo Tercero** de los presentes estatutos, alcanzar entre otros los siguientes objetivos:

(...)

b. **Ofrecer servicios de consultoría, asesoría** capacitación, derechos humanos y gestión de proyectos a todas las personas que libre y autónomamente decidan hacer parte de la FEDERACIÓN o que por convenio se integren a nuestros objetivos o fines, acogiendo los presentes estatutos, así como **a Autoridades u organismo del orden nacional e internacional que requieran de nuestro compromiso y apoyo.**

(...)” (Negrilla fuera del texto original)

Pero más importante que lo anterior, es lo previsto en el artículo 3° de los Estatutos de FEDECAL, donde expresamente se establece como parte del objeto social lo exigido por el Consejo de Estado para tener por acreditada la calidad de “entidad especializada en procesos de selección de personal”, pues en efecto allí se lee:

“ARTÍCULO 3. **FINES.** Constituyen los fines de FEDECAL:

(...)

7) Participar, emprender, formular, desarrollar, servir de veedor, promotor o ejecutor de cualquier tipo de proceso electoral, dentro o fuera del territorio nacional.-

(...)

9) **Llevar a cabo procesos de selección de personal** que quieran vincularse al **sector público** o privado, ya sea **por medio de concursos públicos, abiertos o cerrados, de méritos**, u otros, que solicite la entidad o institución pública o privada a la Federación o que ésta presente como propuesta o participar en cualquier etapa del mismo.- Para tal efecto la Federación podrá certificarse o acreditarse para tal fin.-“ (Negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior Honorable Magistrado(a), considera esta defensa que está más que demostrada la idoneidad de quienes asociados bajo un Convenio para la asesoría y el acompañamiento, apoyaron el concurso de méritos para la elección

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

de Personero adelantado por el Concejo Municipal de Morales - Bolívar, por lo menos en los términos del Honorable Consejo de Estado.

Ahora bien, como se expuso previamente frente a los concursos de méritos de Personero que deben adelantar los Concejos, la Corte Constitucional señaló que se pueden entregar parcialmente *“a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto”*.

Sobre este asunto, la Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, no se limitaron solo a informar al Concejo de sus capacidades técnicas, sino que pusieron a su disposición todo su aparato logístico, administrativo y de recurso humano para que el Concejo Municipal adelantara **directamente su concurso**, lo que permitió que sin reproche alguno, este pudiera adelantar el proceso de convocatoria, agotando cada una de las etapas atendiendo a los principios de probidad y transparencia, resaltando que aún lo expuesto, el papel de nuestra entidad fue de asesoramiento y acompañamiento mas no para delegar la facultad Constitucional de elección atribuida al Concejo Municipal.

En cuanto a las herramientas técnicas y de recurso humano, es claro que en el expediente de instancia se encuentra un amplio material probatorio (copia de convenios y/o certificados, la relación de procesos asesorados por FEDECAL y sobre la experiencia brindando asesoría y acompañamiento en concursos de mérito para la elección de personeros antes de suscribir el Convenio con el Concejo Municipal de Morales - Bolívar, particularmente en Algarrobo - Magdalena; Ongaza - Santander; Anzoátegui - Tolima; Pacho - Cundinamarca; Paime - Cundinamarca; Puerto Leguizamo - Putumayo; Santana - Boyacá; Villanueva - Santander. Lo que aunado a la cantidad de concursos de mérito para la elección de personeros que se han apoyado inclusive de manera concomitante con el del Municipio de Morales - Bolívar, constituye por lo menos un indicio claro a cerca de que en efecto cuentan con la experiencia suficiente y capacidad técnica para brindar esta asesoría y no como mal lo interpreta el juez

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

de primera instancia, para tal efecto se referencia el cuadro de los municipios donde se ha brindado este tipo de acompañamiento:

CORPORACIÓN CONTRATANTE	NIT. CONTRATANTE	DEL CONTRATO	NUMERO DE
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA - BOYACA	900012125-9		001 DE 2017
CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA	832001592-1		001 DE 2017
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - SANTANDER			001 DE 2018
CONCEJO MUNICIPAL DE PAIME - CUNDINAMARCA			01 DE 2018
CONCEJO MUNICIPAL DE ALGARROBO - MAGDALENA			01 DE 2018
CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA - TOLIMA			01 DE 2018
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO			002 DE 2018
CONCEJO MUNICIPAL DE ONZAGA - SANTANDER			002 DE 2018
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO			001 DE 2018
CONCEJO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI - TOLIMA	809003180-6		001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DAGUA - VALLE DEL CAUCA	800100514-5		008 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL EL PEÑON - CUNDINAMARCA	899999460-4		001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE VENECIA - CUNDINAMARCA	890680088-3		01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE BELTRAN - CUNDINAMARCA	800094624-0		001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE SUSÁ - CUNDINAMARCA	899999700-7		01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE NOROSI - BOLIVAR	900192833-6		01 DE 2019

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org - fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

CONCEJO MUNICIPAL DE RIOVIEJO - BOLIVAR	900235855-4	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE SANPABLO - BOLIVAR	890480203-6	01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES - BOLIVAR	890480431-9	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO - BOYACA	891802151-9	002 DE 2018
CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUNUBA - CUNDINAMARCA		001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE SUTATAUSA - CUNDINAMARCA	899999476-1	01 DE JUNIO DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE PAIME - CUNDINAMARCA	899999704-6	001 DEL 31 DE MAYO DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE CHOACHI - CUNDINAMARCA	899999414	02 DEL 20 DE JUNIO DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE CAQUEZA - CUNDINAMARCA	899999462-9	
CONCEJO MUNICIPAL HISPANIA - ANTIOQUIA	890984986-8	001 DEL 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE SALGAR - ANTIOQUIA	890980577-0	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE YONDO - ANTIOQUIA	900303907-0	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA - ANTIOQUIA	890985316-8	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE JARDIN - ANTIOQUIA	890982294-0	01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA	890980330-9	CI01-CMGB-2019
CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA - TOLIMA	809004349-8	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI - TOLIMA	809003180-6	02 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE GIGANTE - HUILA	891180176-1	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE ARIGUANI - MAGDALENA	819000629-3	01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA	800100144-3	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE ICONONZO - TOLIMA	800140059-5	001 DE 2019

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org - fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

CONCEJO MUNICIPAL DE FALAN – TOLIMA	809007443-6	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR – GUAVIARE	800191431-1	02 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE ISNOS – HUILA	800097098-1	009 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE RIVERA – HUILA	891180040-9	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGRADO – HUILA	891180139-9	01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA - BOYACA	820002707-2	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS - NORTE DE SANTANDER	807006015-5	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUTILLA - NORTE DE SANTANDER		001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE CHINACOTA - NORTE DE SANTANDER	900054311-2	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE HERRAN- NORTE DE SANTANDER	800005292-9	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE RAGONVALIA - NORTE DE SANTANDER	800099251-1	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE BOCHALEMA- NORTE DE SANTANDER	890505662-3	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLACARO - NORTE DE SANTANDER	890501981-1	01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE VELEZ – SANTANDER	804013068-3	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER	890209299-3	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE TONA – SANTANDER	890205581-8	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE ONZAGA – SANTANDER	890208148-5	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE CEPITA – SANTANDER	890204699-3	01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN – SANTANDER	804017011-2	01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE – SANTANDER	890210883-7	01 DE 2019

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMA – SANTANDER	890206209-4	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE PELAYA – CESAR	800096613-9	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR	824000395-3	02 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE SACHICA - BOYACA	800019846-1	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL BUENAVISTA - CORDOBA	812000212-0	003 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE NECHI – ANTIOQUIA	900238433-3	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA – BOYACA	800027292-3	001 DEL 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE ARCABUCO – BOYACA	800063791-1	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE SOCOTA – BOYACA		01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA – BOYACA	800028436-1	001 de 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE CHISCAS – BOYACA	800074859-9	001 de 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA – BOYACA	820003235-2	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE SUTATENZA – BOYACA	900140715-2	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE PANQUEBA – BOYACA	800012628-9	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA SOFIA – BOYACA	900418369-2	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE UMBITA – BOYACA	800099631-5	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE CHIQUIZA – BOYACA	800099723-4	01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINO – BOYACA		01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL VALLE DEL GUAMUEZ – PUTUMAYO	900007159-9	001 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ASIS – PUTUMAYO	846000610-2	01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO – PUTUMAYO	800229887-2	01 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE SALDAÑA - TOLIMA	809004507-5	01 DE 2019

Por lo expuesto Honorable Magistrado(a), considera esta defensa que el A quo desestimo y no dio validez a la capacidad técnica con que cuenta FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para asesorar este tipo de convocatorias.

Así las cosas, para esta defensa es claro que no se constituyó una irregularidad que vicie los actos adelantados por el Concejo Municipal de Morales - Bolívar, lo

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

que permite concluir que el concurso en realidad se adelantó de manera diáfana y atendiendo criterios de publicidad, objetividad, igualdad, transparencia e imparcialidad, principios propios de un proceso selección meritocrático; lo que en últimas constituye la finalidad para la cual fueron instituidos los concursos para la elección de Personeros.

Además, como dije al inicio, no puede perderse de vista que, en todo caso, quien tiene su cargo la elección de personero y por lo tanto, quien debe adelantar el concurso de méritos correspondiente es el Concejo Municipal, de tal manera que la intervención de terceros, es apenas una prerrogativa por virtud de la cual la Corporación Pública está en la capacidad de escoger si realiza el concurso directamente o a través de las entidades a que se refiere el artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, es decir, acudir a tales entidades no es un deber, sino apenas una opción a la que pueden o no acudir, pues no por nada la norma en mención acude al verbo “*podrá*”, que para el caso en concreto no aplica, pues como se ha dicho lo suministrado por nuestra entidad fue una asesoría y acompañamiento en aquellas etapas donde el Concejo no contaba con el conocimiento y recursos humanos ni técnicos para agotar algunas etapas, resaltando que toda decisión en el concurso fue tomada por la Corporación

Al respecto, es pertinente resaltar que el Tribunal Administrativo de Boyacá, en sentencia del 9 de octubre de 2018, al analizar precisamente la idoneidad para apoyar un concurso de méritos para la elección de personero de una federación similar a FEDECAL junto con CREAMOS TALENTOS, explicó:

“De acuerdo con la norma transcrita (refiriéndose al artículo 2.2.27.1. del Decreto 1083 de 2015)25, los Concejos Municipales tienen la potestad de adelantar el referido concurso a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Aun cuando la Federación Nacional de Concejos, de acuerdo con su objeto social o función, anotado o registrado en las declaraciones surtidas por su Representante Legal y extraída de los Estatutos que lo rigen (Fls. 670-682), no se ubica en ninguna de las entidades antes descritas, si esta demostrado o acredita que cuenta con

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

experiencia para este tipo de procesos a los que acude principalmente en calidad de asesor de los Concejos Municipales.

Es así como FENACON ha celebrado contratos o convenios con varios municipios para brindar a los Cabildos Municipales servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el proceso de concursos de méritos para la elección de varios Personeros de diferentes municipalidades del país (Fls 706-958), que le ha permitido adquirir experiencia y reconocimiento a nivel nacional para desarrollar dichas convocatorias, configurándose en una práctica habitual de las Corporaciones de Elección Popular de solicitar sus servicios, sin que a la fecha el Máximo Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo haya reprochado su idoneidad.

Sumado a lo anterior, no se encuentra expresamente prohibición o restricción Constitucional o Legal que impida que FENACON acompañe a los Concejos Municipales en los procesos de elección del personeros, tan es así que el Consejo de Estado -Sección Quinta¹³, al estudiar la legalidad de la elección del Personero de Zipaquirá periodo 2016-2020, donde estuvo involucrado en la realización de la prueba de competencias laborales la empresa denominada Outsourcing Multiservicios Integrales Empresariales Ltda, no se reprochó su participación o idoneidad en ese concurso, por lo tanto, para la Sala no es descabellado o ilógico considerar que una entidad como FENACON con las características que ostenta, aporte acompañamiento logístico o conocimiento profesional al Concejo Municipal demandado en el concurso de méritos dirigido a proveer cargo del personero de Tunja.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que el proceso para elegir personero de Tunja fue asumido directamente por el Concejo Municipal de Tunja con el direccionamiento o acompañamiento de FENACON y Creamos Talento, es decir, que la accionada nunca se desprendió totalmente del trámite ni de las etapas propias del concurso, de cara a las obligaciones consignadas en el citado convenio. Igualmente, los actos administrativos expedidos en desarrollo del concurso fueron proferidos por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tunja.

En igual sentido, el artículo 2 de la Resolución 042 de 2017 consagró: “RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Tunja-Boyacá, están bajo responsabilidad del Concejo Municipal de Tunja-Boyacá, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales contratado para el efecto (...).”

(...)

En ese orden, los sub-cargos no tienen vocación de prosperidad. (...)

Así mismo, se reitera que el Concejo Municipal de Tunja jamás se sustrajo de la responsabilidad de adelantar directamente el concurso de méritos para seleccionar personero, por tanto, FENACON actuó como un grupo asesor o colaborador para abonar esfuerzos y cumplir el fin último trazado en la

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



convocatoria que era precisamente elegir personero de dicha municipalidad.”⁴
(Subraya y negrilla fuera del texto original)

Postura que fue reiterada recientemente por el Tribunal, en providencia del 28 de octubre de 2020⁵.

Y es que precisamente, el caso que nos ocupa presenta similares circunstancias teniendo en cuenta que el desarrollo del concurso fue asumido directamente por el Concejo Municipal de Morales - Bolívar, con el acompañamiento de FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo nunca se desprendió del trámite y los actos administrativos expedidos en desarrollo del proceso, pues los mismos fueron proferidos por la Mesa Directiva de la Corporación.

Es así como no se encuentra merito a lo decidido por el Juzgado quien profirió fallo de primera instancia al pretender deslegitimar la idoneidad y experiencia con que cuentan FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para realizar la asesoría y el acompañamiento al proceso que se llevó a cabo para la elección entre dicha, argumentando la falta de capacidad logística y administrativa de entidades que como se ha manifestado en el fallo objeto de la presente alzada, a lo largo de su trayectoria han demostrado dentro de su objeto social que estas prestan servicios de asesoría en temas relacionados en actualización normativa y de apoyo jurídico a los Concejos Municipales en todos los asuntos de sus competencias.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que si bien FEDECAL ni CREAMOS TALENTOS ostentan la calidad de Instituciones de Educación Superior, si está demostrado o acreditado que cuentan con experiencia para brindar asesoría a

⁴ Magistrado Ponente: Fabio Iván Afanador García, Medio de Control de Nulidad electoral, Demandante: Joao Alejandro Saavedra García, Demandado: Concejo Municipal de Tunja y Otro, Radicación No. 15001233300020180013600.

⁵ Magistrado Ponente: Oscar Alfonso Granados Naranjo, Demandante: José Anyelo Naranjo Amaya y Otros, Demandado: Municipio de Sogamoso, Radicación No. 15759-33-33-002-2019-00200-01, Tema: Revoca auto que decretó medida provisional de suspensión de acto administrativo.



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

los Concejos Municipales, pues esto gira entorno a los fines y objetos que rigen a estas entidades, conforme se demostró en el trámite del proceso.

Es así su señoría como lo proferido en el fallo de primera instancia tiende a confundir una asesoría y acompañamiento con una conducción o delegación del cuerpo colegiado en un tercero, pues como se ha manifestado en el presente escrito el convenio suscrito con nuestra entidad y el Honorable Concejo Municipal fue para el asesoramiento y acompañamiento en el trámite del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de la respectiva municipalidad, reiterando que quien adelanto el concerniente concurso fue el colegiado de elección popular como se deja entrever los actos administrativos que fueron promulgados en el trámite de la convocatoria los cuales se encuentran suscritos por la mesa directiva de la Corporación.

Por otro lado, ha sido la entidad Colombia Compra Eficiente, órgano encargado por el gobierno nacional de manejar y conceptuar respecto a los asuntos contractuales del estado, quien ha determinado que en los convenios de asociación celebrados con empresas privadas que no tienen la calidad de entidad sin ánimo de lucro, les son aplicables las disposiciones del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual es el eje vertebral del convenio suscrito con el Concejo Municipal.

Colombia Compra Eficiente no encuentra ninguna prohibición legal en el hecho de que un establecimiento de comercio de persona natural pueda participar de este tipo de contratación siempre y cuando *“las entidades públicas que celebren convenios de asociación con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro o con otras personas jurídicas”*⁶, apliquen el artículo 96 de la Ley 489 de

⁶ Colombia Compra Eficiente. Radicado 4201814000004968. Asunto Consultado: Aplicación del Decreto 092 de 2017 a Convenios de Asociación celebrados con Entidades Privadas.



1998, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

Por lo expuesto Honorable Magistrado(a), considera esta defensa que el *A quo* desestimo y no dio validez a la capacidad técnica con que cuenta para asesorar este tipo de convocatorias.

Es importante precisar en lo que se refiere a la idoneidad de FEDECAL para la ejecución del proceso de selección del personero que de las pruebas aportadas se desprende que el municipio de Morales no opto por aplicar la posibilidad que le otorga la ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 en cuanto a que el concurso podía llevarse a cabo a través de universidades o Instituciones especializadas en selección de personal.

De igual forma como se mencionó anteriormente los requisitos de idoneidad y experiencia que se exigen para ser considerado una Institución especializada en selección de personal no se encuentran establecidos por el legislador, así las cosas, sería facultad del Concejo establecerlos al momento de optar por dicha posibilidad, máxime si el criterio de especialidad tiene connotaciones distintas para cada uno de los concejos atendiendo la categoría del municipio correspondiente.

Para esta defensa el argumento más importante recae según el marco normativo descrito en el epígrafe, como lo es el Artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1083 de 2015 los concejos municipales o distritales deben llevar a cabo “*los trámites pertinentes para el desarrollo del concurso*”, el cual puede -distinto a debe- efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. Por ende, la obligación de adelantar el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, como materialización del principio de autonomía de las entidades territoriales radica en los concejos municipales y pueden apoyarse en Universidades o entidades especializadas en esta clase de procesos de selección.

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Por lo tanto, no es una razón jurídica de peso lo dicho por el Honorable Juez en Sentencia de Primera instancia, Ahora bien, probado que el presidente del Concejo de Morales suscribió con la Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL, convenio de asociación para el apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal periodo 2020-2024.

Se tiene que las obligaciones contraídas por FEDECAL se ciñen al acompañamiento logístico al Concejo Municipal de Morales respecto del concurso y no a la realización del proceso de selección del personero.

En tal sentido, las actividades de dirección y control del concurso estaban radicadas en el Concejo Municipal y la suscripción del convenio de asociación tenía por finalidad la prestación de servicio de apoyo a la gestión para llevar a cabo un proceso de capacitación, inducción y acompañamiento a la Honorable Corporación de Icononzo en el desarrollo y logística en la selección del personero, lo que de suyo no implica que el cabildo hubiere delegado su función.

Es decir el concejo no se desprendió del trámite ni de la consecución de las etapas propias del proceso en atención a las obligaciones pactadas. Lo anterior encuentra sustento en los actos administrativos expedidos en el curso del concurso, desde la expedición de la convocatoria mediante Resolución que radico en el Concejo Municipal la responsabilidad del asunto, hasta el acto de elección del respectivo funcionario.

Es así como no se encuentra merito a lo decidido por el señor juez de primera instancia al pretender deslegitimar la idoneidad y experiencia con que cuenta FEDECAL para realizar la asesoría y el acompañamiento al proceso que se llevó a cabo para la elección entre dicha, argumentando la falta de capacidad logística y administrativa que como se ha manifestado, a lo largo de su trayectoria ha demostrado dentro de su objeto social que prestan servicios de asesoría en temas relacionados en actualización normativa y de apoyo jurídico a los Concejos

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Municipales en todos los asuntos de sus competencias. Además que la responsabilidad del concurso de méritos para la elección del personero de Morales recaía directamente e indelegable en la Mesa Directiva autorizado por el concejo municipal, lo que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

Dada la autonomía que les asiste, los Concejos Municipales están autorizados para establecer los parámetros necesarios para definir la gestión del concurso de personero, y en este caso, para cumplir con su responsabilidad, el concejo del Morales asumió la realización del proceso de selección. Cosa distinta es que el cabildo busco una alternativa válida para recibir asesoría en materia de selección de personal con el único fin de cumplir su cometido de evaluar la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones del cargo convocado y garantizar la imparcialidad y objetividad que debía regir el concurso de méritos, sorbiendo para ello un convenio de asociación con nuestra Federación Colombiana de Autoridades locales – FEDECAL-

De manera que las condiciones que se concretaron respecto a la entidad que curo en la actuación contractual para la referida asesoría y apoyo a la gestión del concurso para personero municipal, escapan de la órbita de nulidad electoral, en la medida que la elección del personero municipal de Morales fue un proceso asumido directamente por el Cabildo y el acompañamiento de FEDECAL derivado del convenio de asociación no se traduce en el traslado de la responsabilidad de adelantar el concurso.

Es así Honorable Magistrado como el Juez de primera instancia permite entender que una *“entidad especializada en procesos de selección de personal”* es aquella persona jurídica privada o pública, que tenga dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal”, y que a partir del análisis documental FEDECAL no resulta idónea para la celebración del concurso de méritos pues del objeto social no se enmarca en el desarrollo de procesos de selección, lo cual no se asemeja a los concursos de méritos del sector público.

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Al respecto, esta defensa considera que la providencia que sustenta la tesis del Juez de Primera Instancia fue aplicada en un caso en el que el cabildo decidió que el concurso de méritos fuera realizado por un tercero, luego ese precedente no resulta aplicable, pues no corresponde a la situación fáctica del sub lite, en tanto el Concejo de Morales no trasladó a un tercero la realización del concurso de méritos, luego resulta innecesario entrar a analizar cuestiones relacionadas con el objeto social de contratista.

De igual manera, no se pueden generar confusiones entre criterios de idoneidad y experiencia, más cuando la misma norma no hace referencia a ellas sino a entidades especializadas, observándose la competencia que fluye del principio de autonomía de las entidades territoriales que tienen las entidades descentralizadas como lo es el Concejo del Municipio de Morales - Bolívar, facultándose a esta corporación la decisión de definir lo que para ellos signifique que es una entidad especializada de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, y se puede entender que el titular define la insuficiencia y también la manera de resolverla, no olvidando la objetividad en la adopción de criterios objetivos y de razonabilidad.

Es así Honorable Magistrado(a), como lo dicho en la sentencia de primera instancia tiende a confundir una asesoría y acompañamiento con una conducción o delegación del cuerpo colegiado en un tercero, pues como se ha manifestado en el presente escrito el convenio suscrito con nuestra entidad y el Honorable Concejo Municipal fue para el asesoramiento y acompañamiento en el trámite del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de la respectiva municipalidad, reiterando que quien adelantó el concerniente concurso fue el colegiado de elección popular como se deja entrever los actos administrativos que fueron promulgados en el trámite de la convocatoria los cuales se encuentran suscritos por la mesa directiva de la Corporación. Así las cosas, considera esta defensa que el cargo no está llamado a prosperar.

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Finalmente, La normatividad que regula el concurso de personeros, específicamente el artículo 2.2.27.1 del Decreto de 2015, faculta al concejo para llevar a cabo de manera directa dicho concurso de méritos. En el caso particular, el concejo municipal de Morales asumió directamente la competencia para realizar el respectivo proceso de elección de personero municipal para el periodo 2020-2024, y no se desligó de la misma en virtud del convenio suscrito con FEDECAL, pues la contratación con esta se tradujo en la opción de recibir asesoría en materia de selección de personal con la finalidad de responder a su deber legal de garantizar la imparcialidad y objetividad en la evaluación de la idoneidad de los aspirantes al cargo convocado.

En lo que respecta a CREAMOS TALENTOS, Honorable Magistrado, debo reiterar que es un ente especializado en procesos de selección de personal en especial del nivel directivo, al cual pertenecen los Personeros Municipales, que cuenta con una trayectoria de casi 18 años, que le ha valido para obtener la suficiente probidad e idoneidad para participar de este tipo de convocatorias, teniendo en cuenta que su experiencia se ha basado en la consecución de recurso humano para diferentes entidades de los sectores público y privado, ya que han realizado acompañamientos y apoyos a procesos de entidades como el Ejército y el Sena (personal para diferentes cargos), al igual que a más de 60 procesos a lo largo y ancho del territorio nacional en relación a la elección de personero municipal.

Sea preciso mencionar que, en el citado fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, CREAMOS TALENTOS fue vinculado por su participación en el concurso que allí se demandaba, la cual correspondió en similar medida a la que se dio en el proceso en el que acompañó a este Concejo, por ende, la cosa juzgada en esta materia es clara al señalar que:

*“De manera anticipada, la Sala indicará que la nulidad electoral promovida por el señor Joao Alejandro Saavedra García contra la elección del Personero de Tunja, Luis Henry Carreño Leal, no tiene vocación de prosperidad, al **no avizorarse prohibición Constitucional o legal para que FENACON Y CREAMOS TALENTOS apoyaran o prestaran los servicios profesionales al Concejo Municipal** de Tunja en el proceso de selección del personero del personero o que*

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



estuviera restringido al acompañamiento y la asesoría de dichas entidades en el trámite del concurso de méritos” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, con relación a lo manifestado por el demandante respecto de la falta de idoneidad teniendo como base las entidades autorizadas por la norma, es de resaltar que el Decreto 1083 de 2015 en su título 27, si bien establece que dichos concursos podrán ser adelantados con instituciones de educación superior, públicas o privadas o con **ENTES** especializados en selección de personal, es evidente que la normatividad que regula el caso en concreto no establece como obligatorio que este ente debe ostentar la calidad de persona jurídica o natural, dejando así abierta la brecha.

Así las cosas, para esta defensa este cargo no estaba llamado a prosperar, teniendo en cuenta que como lo ha expresado el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá en Sala Plena, no se encuentra fundamento legal que valide la prohibición para que estas entidades presten este tipo de servicios profesionales a los Concejos Municipales; así las cosas no se encuentra base normativa en el hecho que pretende deslegitimar la idoneidad de las mismas, ni su capacidad logística y administrativa, máxime cuando el Juez de instancia, en el desarrollo del proceso de nulidad, no vinculo ni estimo necesario el hacer partes del proceso a FEDECAL y Creamos Talentos, para que fuesen estas mismas entidades las que tuvieran la oportunidad de presentar al *A quo*, el material probatorio y los argumentos que les han valido para acompañar a nivel nacional diferentes convocatorias, yendo esto en contravía de principios fundamentales, como lo es el Debido Proceso.

Finalmente, cabe resaltar respecto a la idoneidad que si bien FEDECAL Y Creamos Talentos no ostenta la calidad de institución de educación superior públicas o privadas, en la hoja de vida de las entidades se ha demostrado que cuentan con la suficiente idoneidad y capacidad para brindar este tipo de asesoramiento y acompañamiento tal como lo establecido el Juzgado 001 Administrativo Oral de San Gil - Fallo primera instancia con numero de radicado No. 686793333001- 2020-00054-00., Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar – Fallo primera instancia con numero de radicado No. 20001-33-33-002-2020-00047-00, Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Neiva – Fallo primera instancia con numero de radicado No. 41001-33-33-007-2020-00059-00. Y, así mismo, se avaló la participación de este tipo de entidades por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, en el pronunciamiento de fecha 09 de octubre de 2018, con radicado 2018-00136, M.P. Fabio Iván Afanador García, manifestó:

“De manera anticipada, la Sala indicará que la nulidad electoral promovida por el señor Joao Alejandro Saavedra García contra la elección del Personero de Tunja, Luis Henry Carreño Leal, no tiene vocación de prosperidad, al no avizorarse prohibición Constitucional o legal para que FENACON Y CREAMOS TALENTOS apoyaran o prestaran los servicios profesionales al Concejo Municipal de Tunja en el proceso de selección del personero del personero o que estuviera restringido al acompañamiento y la asesoría de dichas entidades en el trámite del concurso de méritos.....”

Es así como FENACON ha celebrado contratos o convenios con varios municipios para brindar a los Cabildos Municipales servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el proceso de concursos de méritos para la elección de varios personeros de diferentes municipalidades del país (Fls. 706-958), que le ha permitido adquirir experiencia y reconocimiento a nivel nacional para desarrollar dichas convocatorias, configurándose en una práctica habitual de las Corporaciones de Elección Popular de solicitar sus servicios, sin que a la fecha el Máximo Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo haya reprochado su idoneidad.

Sumado a lo anterior, no se encuentra expresamente prohibición o restricción Constitucional o Legal que impida que FENACON acompañe a los Concejos Municipales en el proceso de elección de personeros, tan es así que el Consejo de Estado – Sección Quinta, al estudiar la legalidad de la elección del Personero de Zipaquirá periodo 2016-2020, donde estuvo involucrada en la realización de la prueba de competencial laborales la empresa denominada Outsourcing Multiservicios Integrales Empresariales Ltda, no se reprochó su participación o idoneidad en ese concurso, por lo tanto, para la Sala no es descabellado o ilógico considerar que una entidad como FENACON con las características que ostenta, aporte acompañamiento logístico o conocimientos profesionales al Concejo Municipal demandado en el concurso de méritos dirigido a proveer el cargo de

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

personero de Tunja.”

Con lo anterior es de demostrar que las apreciaciones realizadas por el demandante pues como lo ha expresado el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá en Sala Plena, no se encuentra fundamento legal que valide la prohibición para que esta Entidad preste este tipo de servicios profesionales a los Concejos Municipales; así las cosas no se encuentra base normativa en el hecho que pretende deslegitimar la idoneidad de estas entidades, pues Creamos Talentos es un Ente Especializado en Procesos de Selección de Personal en especial del nivel directivo al cual pertenecen los Personeros Municipales, ya que han realizado acompañamientos y apoyos a convocatorias la de las siguientes entidades: El Ejercito y El Sena (personal para diferentes cargos) al igual de múltiples procesos a lo largo y ancho del territorio nacional en relación a la elección de personero municipal.

Con todo lo expuesto anteriormente, solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Cartagena **REVOCAR** el fallo de primera instancia y, en consecuencia, **DENEGAR** las pretensiones de la demanda.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

OSCAR MENDIETA REINA
Apoderado FEDECAL
C.C. 1.013.639.241 de Bogotá D.C.
T.P. 304.188 del C.S.J.

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org

	<p style="text-align: center;"><i>CONCEJO MUNICIPAL ONZAGA SANTANDER</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Código:2000.01.10 2018</i></p>
---	--	--

CONVENIO NO. 001 DE DICIEMBRE 11 DE 2018 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ONZAGA - SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL. Y CREAMOS TALENTOS

CONVENIO No.	001 DE 2018
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE ONZAGA - SANTANDER
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ONZAGA - SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	ONZAGA – SANTANDER, 11 de Diciembre de 2018.

Elaboro:
Dayana Barón

Cra: 3 #3-13 Onzaga, Santander

Concejonzaga2012@hotmail.comconcejo@onzaga-santander.gov.co

Cel: 3115610207

CODIGO POSTAL: 682521

	<p style="text-align: center;"><i>CONCEJO MUNICIPAL ONZAGA SANTANDER</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Código:2000.01.10 2018</i></p>
---	--	--

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de ONZAGA - SANTANDER , representado legalmente por el presidente del Concejo Municipal Señor PEDRO LIBARDO SANDOVAL SAAVEDRA mayor de edad, con domicilio en la Carrera 2 No. 4-27 Onzaga-Santander, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.697.473 De Onzaga, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 según consta en Acta No. 085 de Noviembre 27 de 2017 y de conformidad con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, artículo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION**, y **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS** hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 párrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)" **2)** Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, **3)** Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en

Elaboro:
Dayana Barrón

Cra: 3 #3-13 Onzaga, Santander

Concejonzaga2012@hotmail.comconcejo@onzaga-santander.gov.co

Cel: 3115610207

CODIGO POSTAL: 682521

	<p style="text-align: center;">CONCEJO MUNICIPAL ONZAGA SANTANDER</p>	<p style="text-align: center;">Código:2000.01.10 2018</p>
---	---	---

fin servir a la comunidad. **5)** Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. **6)** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 núm. 8 y al decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; **7)** Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. **8)** Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL – y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de **ONZAGA - SANTANDER**, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. **9)** Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos **10)** Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. **11)** Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. **12)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ONZAGA - SANTANDER, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE ONZAGA - SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015”**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN**

Elaboro:
Dayana Barrón

Cra: 3 #3-13 Onzaga, Santander

Concejonzaga2012@hotmail.comconcejo@onzaga-santander.gov.co

Cel: 3115610207

CODIGO POSTAL: 682521

	<p style="text-align: center;"><i>CONCEJO MUNICIPAL ONZAGA SANTANDER</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Código:2000.01.10 2018</i></p>
---	--	--

Y CREAMOS TALENTOS: La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: **1)** Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Onzaga - Santander, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. **2)** Capacitar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **3)** Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **4)** Articular siempre el actuar de **FEDECAL, CREAMOS TALENTOS** y del **CONCEJO** con las directrices impartidas por el **Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP** y la **Procuraduría General de la Nación**, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. **5)** Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para capacitar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal de Onzaga - Santander, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar.- **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: **a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. **b)** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. **d)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor presente convenio será gratuito por cooperación de apoyo interinstitucional, de acuerdo al objeto del presente convenio **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, cuarenta y cinco (45) días **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de ONZAGA - SANTANDER , y en las oficinas de la Federación y Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa.- **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **PEDRO LIBARDO SANDOVAL SAAVEDRA**, mayor de edad, con domicilio en Carrera 2 No. 4-27 Onzaga-Santander, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.697.473, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del convenio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS

Elaboro:
Dayana Barrón

Cra: 3 #3-13 Onzaga, Santander

Concejonzaga2012@hotmail.comconcejo@onzaga-santander.gov.co

Cel: 3115610207

CODIGO POSTAL: 682521

	<p style="text-align: center;">CONCEJO MUNICIPAL ONZAGA SANTANDER</p>	<p style="text-align: center;">Código:2000.01.10 2018</p>
---	---	---

TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurtidos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de Onzaga - Santander, ubicado en Carrera 2 No. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; **2) TERMINACIÓN UNILATERAL:** **EL CONCEJO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para

Elaboro:
Dayana Barrón

Cra: 3 #3-13 Onzaga, Santander

Concejonzaga2012@hotmail.com concejo@onzaga-santander.gov.co

Cel: 3115610207

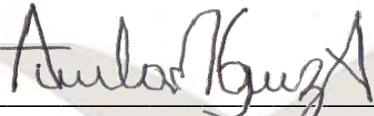
CODIGO POSTAL: 682521

	<p style="text-align: center;"><i>CONCEJO MUNICIPAL ONZAGA SANTANDER</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Código:2000.01.10 2018</i></p>
---	--	--

constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Onzaga - Santander, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los once (11) días del mes de diciembre de 2018 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 – 52 Ofic. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C – 44, de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en la carrera 3 NO. 3-13 de Onzaga, Santander.


PEDRO LIBARDO SANDOVAL SAAVEDRA
 C.C No.5.697.473 De Onzaga
 Presidente del Concejo Municipal de Onzaga


ANGELA GUZMAN AYALA
 C.C. 1.032.387.655
 Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES
 LOCALES- FEDECAL.


ANGÉLA MARÍA DUEÑAS GUTIERREZ
 C.C. No. 52.072.422
 Representante Legal de CREAMOS TALENTOS

Elaboro:
Dayana Barón

Cra: 3 #3-13 Onzaga, Santander
Concejonzaga2012@hotmail.comconcejo@onzaga-santander.gov.co
Cel: 3115610207
CODIGO POSTAL: 682521



CONVENIO NO. 01 DE 23 OCTUBRE DE 2018 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGARROBO MAGDALENA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL. - Y CREAMOS TALENTOS

CONVENIO No.	01
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE ALGARROBO MAGDALENA
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGARROBO MAGDALENA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	ALGARROBO MAGDALENA, 23 DE OCTUBRE 2018.

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Algarrobo Magdalena, representado legalmente por La presidenta del Concejo Municipal el Señor **OSVALDO ENRIQUE SALGADO REALES**, mayor de edad, con domicilio en Algarrobo Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.581.650 De Fundación Magdalena, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 según consta en Acta No 12 del 30 de Noviembre 2017 y de conformidad con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, artículo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA**



FEDERACION, y CREAMOS TALENTOS con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS** hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 párrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)" 2) Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, 3) Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 4) Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. 5) Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. 6) Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del Concejo Municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y al decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; 7) Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio se asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. 8) Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL - y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de Algarrobo Magdalena, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. 9) Que la FEDERACION COLOMBIANA DE



AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos 10) Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. 11) Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. 12) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGARROBO MAGDALENA, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE ALGARROBO MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.", de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. **FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: 1) Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del Municipio de Algarrobo Magdalena, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. 2) Capacitar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. 3) Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. 4) Articular siempre el actuar de FEDECAL, CREAMOS TALENTOS y del CONCEJO con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFFP y la Procuraduría General de la Nación, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. 5) Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. 6) Garantizar los profesionales necesarios para capacitar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. 7) Mantener indemne al Concejo Municipal de Algarrobo Magdalena, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. 8) Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. 9) Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar.- 2. **EL CONCEJO:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: a) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. b) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. d) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor presente convenio será gratuito por cooperación de apoyo interinstitucional, de acuerdo al objeto del presente convenio **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, cuarenta y cinco (45) días **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el Municipio de



Algarrobo Magdalena, y en las oficinas de la Federación y Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa.-

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **OSVALDO ENRIQUE SALGADO REALES**, mayor de edad, con domicilio en Algarrobo Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.581.650, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del convenio; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; 5) Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; 6) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; 7) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 8) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; 9) Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio.

PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de Algarrobo Magdalena, ubicado en la Plaza Principal N°8-44.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - 1) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; 2) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ALGARROBO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 819003480-7



del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Algarrobo Magdalena, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2018 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 – 52 Ofic. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C – 44, de la ciudad de Bogotá D.C # el Concejo las recibirá en la Plaza Principal N°8-44 Algarrobo Magdalena.

OSVALDO SALGADO REALES

C.C No. 19.581.650 De Fundación Magdalena
Presidente del Concejo Municipal Algarrobo Magdalena 2018.

ANGELA GUZMAN AYALA

C.C. 1.032.387.655
Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES
LOCALES- FEDECAL.

ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ

C.C. No. 52.072.422
Representante Legal de CREAMOS TALENTOS



CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA
NIT. 809.004.349-8

CONVENIO NO. 01 DE NOVIEMBRE 02 DE 2018 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA - TOLIMA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL - Y CREAMOS TALENTOS.

CONVENIO No.	01
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA - TOLIMA
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA - TOLIMA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	ORTEGA - TOLIMA, 02 de NOVIEMBRE de 2018.

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Ortega - Tolima, representado legalmente por el presidente del honorable Concejo Municipal Víctor Leal Tapiero, mayor de edad, con domicilio en la vereda Cedrales Peralonso, identificado con la cedula de ciudadanía número



CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA *NIT. 809.004.349-8*

93.020.170 de Ortega, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal y Representante Legal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 según consta en Acta No 067 de 25 de noviembre de 2017 y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, artículo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION**, y **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora **ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS** hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 párrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)” **2)** Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, **3)** Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **5)** Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. **6)** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y al decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; **7)** Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA *NIT. 809.004.349-8*

considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. **8)** Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL – y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de **Ortega - Tolima**, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. **9)** Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos **10)** Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. **11)** Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. **12)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA - TOLIMA, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE ORTEGA - TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.”**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: **1)** Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Ortega - Tolima, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. **2)** Capacitar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **3)** Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **4)** Articular siempre el actuar de **FEDECAL, CREAMOS TALENTOS** y del **CONCEJO** con las directrices impartidas por el **Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP** y la **Procuraduría General de la Nación**, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. **5)** Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para capacitar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal de Ortega - Tolima, por sus



CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA NIT. 809.004.349-8

actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar.- **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: **a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. **b)** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. **d)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor presente convenio será gratuito por cooperación de apoyo interinstitucional, de acuerdo al objeto del presente convenio **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, cuarenta y cinco (45) días **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Ortega - Tolima, y en las oficinas de la Federación y Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa.- **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida Víctor Leal Tapiero, mayor de edad, con domicilio en la vereda Cedrales Peralonso, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.020.170 de Ortega, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del convenio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de Ortega - Tolima, ubicado en la carrera calle 6 No. 5-30 Barrio centro, Ortega, Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: - 1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de



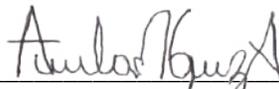
CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA
NIT. 809.004.349-8

mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; **2) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS**, mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Ortega - Tolima, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los trece (11) días del mes de Septiembre de 2018 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **Notificaciones:** para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 – 52 Ofic 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C – 44, de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en la calle 6 No. 5-30 Barrio Centro, Ortega, Tolima.



VICTOR LEAL TAPIERO

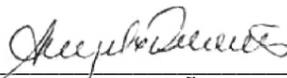
C.C No. 93.020.170 de Ortega, Tolima
Presidente del Concejo Municipal de Ortega, Tolima



ANGELA GUZMÁN AYALA

C.C. 1.032.387.655

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.



ANGELA MARÍA DUEÑAS GUTIERREZ

C.C. No. 52.072.422

Representante Legal de CREAMOS TALENTOS



Concejo Municipal Pacho (Cund.)

Nit 832.001.592-1

www.concejo-pacho-cundinamarca.gov.co Email- concejo@pacho-cundinamarca.gov.co

Carrera 16 No. 7 - 29 Piso 2 -Telefax 85-40951



CONVENIO No. 001 DE FEBRERO 22 DE 2017 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO (CUND), LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL.- Y CREAMOS TALENTOS

CONVENIO No.	001
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES CAMILO PINILLA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.030.521.537 DE BOGOTA
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO (CUND), LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	PACHO (CUND), FEBRERO 15 DE 2017.

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Pacho (Cund), representado legalmente por el Presidente del Concejo Municipal el Señor **CRISTHIAN CAMILO GUZMAN QUIROGA**, mayor de edad, con domicilio en Pacho (Cund), identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1.073.604.096 de Pacho (Cund), quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Pacho (Cund), elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017 según consta en Acta No 074 de 2016 y de



Concejo Municipal Pacho (Cund.)

Nit 832.001.592-1

www.concejo-pacho-cundinamarca.gov.co Email- concejo@pacho-cundinamarca.gov.co

Carrera 16 No. 7 – 29 Piso 2 -Telefax 85-40951



conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por el Señor **ANDRES CAMILO PINILLA ORTIZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.537 en Bogotá, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION**, y **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y de Apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política Artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 parágrafo; literal b del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del Artículo 2do y literal c numeral 1º del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)” **2)** Que conforme al Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la Ley, **3)** Que los convenios de asociación a que se refiere el Artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **5)** Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. **6)** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del Concejo Municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del Concejo Municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y al Decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; **7)** Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público de Méritos para la elección del Personero Municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio se asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. **8)** Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL – y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de Pacho (Cund), poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. **9)** Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL,



Concejo Municipal Pacho (Cund.)

Nit 832.001.592-1

www.concejo-pacho-cundinamarca.gov.co Email- concejo@pacho-cundinamarca.gov.co

Carrera 16 No. 7 - 29 Piso 2 -Telefax 85-40951



dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos **10)** Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. **11)** Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de Cooperación Interinstitucional y de Apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal. **12)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL PACHO Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PACHO, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.”**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: **1)** Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Pacho, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. **2)** Capacitar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **3)** Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **4)** Articular siempre el actuar de **FEDECAL, CREAMOS TALENTOS** y del **CONCEJO** con las directrices impartidas por el **Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP** y la **Procuraduría General de la Nación**, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. **5)** Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para capacitar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal de Pacho (Cund), por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar. - **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: **a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. **b)** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. **d)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** el presente convenio es gratuito, es decir, no contiene afectación presupuestal para ninguna de las tres partes. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, cuarenta y cinco (45) días **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Pacho (Cund) y en las oficinas de la Federación y Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa. - **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **CRISTHIAN CAMILO GUZMAN QUIROGA**, mayor de edad, con domicilio en Pacho (Cund), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.604.096, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su



Concejo Municipal Pacho (Cund.)

Nit 832.001.592-1

www.concejo-pacho-cundinamarca.gov.co Email- concejo@pacho-cundinamarca.gov.co

Carrera 16 No. 7 – 29 Piso 2 -Telefax 85-40951



ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del convenio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo Municipal de Pacho (Cund), ubicado en la carrera 16 No. 7-19 Piso 2. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: - 1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; **2) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO,** mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo Artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el Artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS,** mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Pacho (Cund), dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los veintidós (22) días del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017). **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 – 52 Ofic 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C – 44, de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en la carrera 16 No. 7-29 Piso 2.

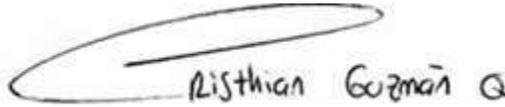


Concejo Municipal Pacho (Cund.)

Nit 832.001.592-1

www.concejo-pacho-cundinamarca.gov.co Email- concejo@pacho-cundinamarca.gov.co

Carrera 16 No. 7 - 29 Piso 2 -Telefax 85-40951



Cristhian Guzman Q

CRISTHIAN CAMILO GUZMAN QUIROGA

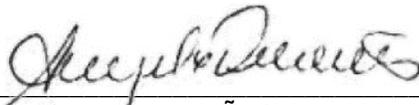
C.C No. 1.073.604.096 de Pacho
Presidente del Concejo Municipal de Pacho



ANDRÉS CAMILO PINILLA

C.C. 1.030.521.537 DE BOGOTÁ

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.



ANGELA MARÍA DUEÑAS GUTIERREZ

C.C. No. 52.072.422

Representante Legal de CREAMOS TALENTOS

	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA Tel: 7289026	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCEDIMIENTO	
		P-SIG-GCP-03	Página 1 de 9
		Versión 1	Fecha: 08-11-2017
CONVENIO N° 001			

CONVENIO NO. 001 DE NOVIEMBRE 08 DE 2017 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL.- Y CREAMOS TALENTOS

CONVENIO No.	001
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA
INTERVINIENTE 2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE

concejo@municiपालsantana-boyaca.gov.co
Código Postal: 154440 Santana Boyaca
Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal
Teléfono: 7289026
NIT: 900012125-9

	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA Tel: 7289026	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCEDIMIENTO	
		P-SIG-GCP-03 Versión 1	Página 2 de 9 Fecha: 08-11-2017
CONVENIO N° 001			

	MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO TIENE UN VALOR DE seis millones de pesos. M/CTE (\$6.000.000)
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	SANTANA BOYACA NOVIEMBRE 08 DE 2017.

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Santana Boyacá, representado legalmente por el presidente del Concejo Municipal el Señor VICTOR MANUEL SUA GUZMAN, mayor de edad, con domicilio en la Vereda San Isidro, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.241.474 de Santana Boyacá, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017 según consta en Acta No 077 del 27 de Diciembre de 2016 y de conformidad con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, articulo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION, y CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS** hemos acordado

Concejo Municipal Santana Boyacá
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal
 Teléfono: 7289026
 NIT: 900012125-9

	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA Tel: 7289026	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCEDIMIENTO	
		P-SIG-GCP-03 Versión 1	Página 3 de 9 Fecha: 08-11-2017
CONVENIO N° 001			

celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 parágrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)" **2)** Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, **3)** Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **5)** Régimen

Calle 4 No. 4-04 Piso 2 Palacio Municipal
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá
 Teléfono: 7289026
 NIT: 900012125-9

	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA Tel: 7289026	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCEDIMIENTO	
		P-SIG-GCP-03	Página 4 de 9
		Versión 1	Fecha: 08-11-2017
CONVENIO N° 001			

Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. **6)** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 numeral 8 y al decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; **7)** Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. **8)** Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL - y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de Santana Boyacá, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. **9)** Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos **10)** Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por

correo: info@ps.santana@tlnmib.com
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal
 Teléfono: 7289026
 NIT: 900012125-9

	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA Tel: 7289026	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCEDIMIENTO	
		P-SIG-GCP-03 Versión 1	Página 5 de 9 Fecha: 08-11-2017
CONVENIO N° 001			

ende la idoneidad de la misma. **11)** Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. **12)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015."**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: **1)** Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Santana Boyacá, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. **2)** Capacitar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **3)** Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **4)** Articular siempre el actuar de **FEDECAL, CREAMOS TALENTOS** y del **CONCEJO** con las directrices impartidas por el **Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP** y la **Procuraduría General de la Nación**, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma

correo: page@tunaj@sanantaboyaca.gov.co
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal
 Teléfono: 7289026
 NIT: 900012125-9

	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA Tel: 7289026	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCEDIMIENTO	
		P-SIG-GCP-03 Versión 1	Página 6 de 9 Fecha: 08-11-2017
CONVENIO N° 001			

una Seguridad Jurídica. **5)** Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para capacitar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal de Santana Boyacá, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar.- **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: **a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. **b)** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. **d)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor presente convenio será de SEIS MILLONES DE PESOS \$ 6.000.000 DE LOS CUALES EL CONCEJO MUNICIPAL APORTARA LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) Y FEDECAL LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) el valor será cancelado así: un cincuenta por ciento (50%) con la firma del presente convenio y el acta de inicio y el cincuenta por ciento (50%) restante una vez culminada la ejecución del contrato y suscrita el acta de liquidación. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, cuarenta y cinco (45) días **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Santana Boyacá, y en las oficinas de la Federación y Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa.- **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de

	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA Tel: 7289026	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCEDIMIENTO	
		P-SIG-GCP-03 Versión 1	Página 7 de 9 Fecha: 08-11-2017
CONVENIO N° 001			

asociación será ejercida por **VICTOR MANUEL SUA GUZMAN**, mayor de edad, con domicilio en la Vereda de San Isidro de Santana Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.241.474, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del convenio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos

Concejo Municipal de Santana Boyacá
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal
 Teléfono: 7289026
 NIT: 900012125-9

	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA Tel: 7289026	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCEDIMIENTO	
	P-SIG-GCP-03 Versión 1	Página 8 de 9 Fecha: 08-11-2017	
CONVENIO N° 001			

los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de Santana Boyacá, ubicado en la calle 4 N° 4-04 piso 2 del Palacio Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: - 1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; **2) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO,** mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS,** mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Santana Boyacá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los ocho (8) días del mes de

concejo@palacio.santana-boyaca.gov.co
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal
 Teléfono: 7289026
 NIT: 900012125-9

	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA Tel: 7289026	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCEDIMIENTO	
	P-SIG-GCP-03 Versión 1	Página 9 de 9 Fecha: 08-11-2017	
CONVENIO N° 001			

Noviembre de 2017 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 – 52 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C – 44, de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en la Calle 4 N° 4-04 piso 2 del Palacio Municipal de Santana Boyacá.



Victor H Sua Guzman

VICTOR MANUEL SUA GUZMAN
 C.C No. 4.241.474 De Santana
 Presidente del H. Concejo Municipal de Santana Boyacá.

Angela Guzman Ayala

ANGELA GUZMAN AYALA
 C.C. 1.032.387.655
 Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES
 LOCALES- FEDECAL.

Angela Maria Dueñas Gutierrez

ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
 C.C. No. 52.072.422
 Representante Legal de CREAMOS TALENTOS

**ESTATUTOS
DE LA
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
-FEDECAL-**

**CAPITULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA
ENTIDAD**

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se denomina **Federación Colombiana de Autoridades Locales** y su sigla será **FEDECAL**. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de **Bogotá D.C.**, y tiene su sede en la dirección Carrera 7 No. 27 – 52 Oficina 202 Edificio le Victoria, Teléfono 2830838.

ARTÍCULO 2. OBJETO: La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES** y su sigla será **FEDECAL** se propone, adicionalmente a los fines contemplados en el Artículo Tercero de los presentes estatutos, alcanzar entre otros los siguientes objetivos:

- a. El diseño, promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, propuestas e iniciativas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan como propósito el desarrollo de las comunidades y de los entes Locales.
- b. Ofrecer servicios de consultoría, asesoría, capacitación, derechos humanos y gestión de proyectos a todas las personas que libre y autónomamente decidan hacer parte de la FEDERACIÓN o que por convenio se integren a nuestros objetivos o fines, acogiendo los presentes estatutos, así como a Autoridades u organismos del orden nacional e internacional que requieran de nuestro compromiso y apoyo.
- c. Desarrollar programas de capacitación en todas las áreas del saber que contribuyan a la calidad y mejoramiento continuo del proceso de formación, desarrollo y bienestar social de los líderes, organismos o entidades Locales públicas o privadas y las comunidades que representan.
- d. Desarrollar programas de asistencia en salud, seguridad social, asistencia legal y educación formal o no formal, al tenor de la normatividad nacional.

- e. Constituirse en centro de reflexión, pensamiento, estudio y generación de alternativas de solución a los problemas nacionales y Locales en sus diferentes ámbitos geográficos, así como de la afirmación de los valores sociales y democráticos de pedagogía Constitucional.
- f. Liderar esfuerzos colectivos y propiciar la unión y articulación de múltiples actores públicos y privados contribuyendo significativamente a la lucha contra la pobreza extrema, al desarrollo social y económico sostenible, a la sostenibilidad ambiental, a la educación, la salud y a la lucha contra la corrupción.
- g. Agremiar, organizar y representar los intereses de los servidores públicos Locales, de los líderes, definidos como aquellas personas que trabajan desde los distintos campos del saber en lo social, lo político, lo económico, lo cultural, lo deportivo y lo ambiental representando una comunidad o sector.
- h. Estar a la vanguardia en la generación de conocimientos y herramientas prácticas que agreguen valor al desarrollo territorial.

ARTICULO 3. FINES. Constituyen los fines de **FEDECAL**:

- 1) Velar por el desarrollo económico, social, político, ambiental, el mejoramiento de la calidad de vida y del fortalecimiento de las comunidades en cualquier orden local – municipal, departamental, regional, de provincia, nacional e internacional, para lo cual se implementarán toda clase de programas, proyectos, actividades, capacitaciones, consultorías, asesorías, acompañamientos, encuentros, debates, jornadas culturales, artísticas, educativas, sociales, de integración y familiares.
- 2) Velar por el desarrollo de la democracia territorial en cualquier orden, la ordenación y modernización institucional de las entidades u órganos del sector público o privado y por el fortalecimiento económico local en sus diversos aspectos.
- 3) Promover, gestionar, presentar y ejecutar proyectos en los diferentes sectores que beneficien a las comunidades pertenecientes a todo el país en cualquier orden, así como servir de interventores, supervisores, coordinadores o veedores en los mismos o en otros, sean estos de naturaleza civil, laboral, social u otra.-
- 4) Articular esfuerzos administrativos, financieros, sociales, ambientales, entre entidades Locales, nacionales, internacionales o entre estas, o con

privados, fortaleciendo los procesos de descentralización y todos los que la Constitución Política de Colombia establezca.-

- 5) Promover, encaminar, atender y administrar esquemas asociativos de municipios, regiones, departamentos, provincias u otras, articular con el gobierno nacional o con el sector público o privado internacional.-
- 6) Empezar, postular, desarrollar, ejecutar, supervisar, o participar bajo cualquier modalidad en materia de Paz y Post-conflicto que se lleve a cabo dentro o fuera del territorio nacional.-
- 7) Participar, empezar, formular, desarrollar, servir de veedor, promotor o ejecutor de cualquier tipo de proceso electoral, dentro o fuera del territorio nacional.-
- 8) Representar, avalar, promover o desarrollar cualquier tipo de proyecto de partidos políticos o cualquier actor social, electoral, económico, ambiental, cultural y político, que quiera entrar al territorio nacional o promoverse dentro o fuera de éste.
- 9) Llevar a cabo procesos de selección de personal que quiera vincularse al sector público o privado, ya sea por medio de concursos públicos, abiertos o cerrados, de méritos, u otros, que solicite la entidad o institución pública o privada a la Federación o que ésta presente como propuesta o participar en cualquier etapa del mismo.- Para tal efecto la Federación podrá certificarse o acreditarse para tal fin.-
- 10) Liderar para la sociedad civil, esfuerzos conjuntos y coordinados de lucha contra la corrupción en las entidades públicas y privadas Locales y nacionales, para aportar al interés colectivo de la sociedad, establecer mejores mecanismos de rendición de cuentas del actuar político y público, enfatizando en la responsabilidad social que le asiste a todo servidor público y actor privado.
- 11) Promover ante el Gobierno Nacional, la Rama Legislativa y ante las autoridades administrativas competentes, las reformas que considere necesarias con el fin de que las normas aplicables auspicien y respalden el desarrollo de las comunidades y los territorios en cualquiera de sus órdenes, áreas y ambientes físicos, geográficos, demográficos y ecológicos.
- 12) Fomentar y defender los intereses de los desplazados, de niñ@s, madres cabeza de hogar, adolescentes y grupos de personas de adulto mayor, de todo el territorio Nacional, ante las diversas instancias del gobierno

central, departamental, municipal y demás entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan competencia directa o indirecta en el desarrollo de nuestro objeto social.

- 13) Fomentar el intercambio de experiencias con otras ONG's públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, afines con el objeto social, desarrollar convenios de cooperación y promover la solidaridad entre las diversas entidades no gubernamentales.
- 14) Contribuir al fortalecimiento de una ciudadanía organizada, actuante y responsable.
- 15) Promover, gestionar, administrar, ejecutar ante personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o internacionales la aprobación y financiamiento de proyectos relacionados directa o indirectamente con nuestro objeto social, así como en el avance a la ciencia y la tecnología en cada uno de los municipios dentro o fuera de nuestra nación.-
- 16) Coadyuvar para la financiación de proyectos productivos de personas naturales y jurídicas de derecho privado que sean presentados al Banco de Proyectos de la FEDERACIÓN, participar en su administración, ejecución, desarrollo y seguimiento cuando a ello hubiere lugar.-
- 17) Velar, fomentar, crear, evaluar, diseñar, elaborar, diagnosticar, y realizar los estudios pertinentes y seguimientos respecto de los planes, programas y proyectos de desarrollo de los niveles municipales, departamentales y nacionales, que estén debidamente coordinados con la atención de las necesidades básicas y prioritarias de las comunidades, de los niños y adolescentes; así como celebrar convenios interinstitucionales a que haya lugar conllevando al logro de éste fin.
- 18) Representar a los líderes del país y a los entes públicos o privados que lo soliciten ante los diferentes órganos y entidades nacionales e internacionales en los que deba llevar su voz, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y normas estatutarias vigentes.
- 19) Consolidar bases de datos reales sobre estadísticas y diagnósticos de índices educativos, socioeconómicos, de pobreza, desplazamiento, violación de derechos humanos y estados de vulnerabilidad de las comunidades que conforman nuestro territorio nacional.
- 20) Desarrollar y ejecutar programas de capacitación y proyectos para actores comunitarios, sociales, políticos y ambientales así como para

organizaciones y entidades públicas y privadas interesadas en los fines de nuestra organización.-

- 21) Promover la protección y conservación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y no renovables y de los animales.
- 22) Capacitar a los servidores públicos del nivel territorial, Alcaldes, diputados, gobernadores, Concejales, Personeros, Ediles, Presidentes de Juntas de Acción Comunal, Líderes, Personeros de Instituciones Educativas, Consejeros de Juventudes, Madres Cabeza de Familia, Asociaciones y Agremiaciones.
- 23) Realizar cualquier tipo de actividad o evento, llámese académica, cultural, de recreación, de fomento y en especial en aquellas áreas objeto de la Federación.-
- 24) Fomentar la formación, educación, recreación y el deporte en ambientes sanos y saludables.
- 25) Realizar jornadas de salud, vacunación, nutrición, optometría, odontología, pediatría, psicología, oftalmología, y demás procedimientos relacionados con el cuidado de la salud en los primeros niveles, así como la implementación de programas de salud sexual y reproductiva, rehabilitación y prevención al consumo de drogas, violencia intrafamiliar y callejera.
- 26) Desarrollar alianzas con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras que desarrollen proyectos que permitan el fortalecimiento a nivel social, educativo e institucional, mediante la utilización de medios de formación y comunicación que involucren a los líderes entre otros actores vinculados a la Federación.
- 27) Constituir una Universidad, institución educativa, o centro de formación de carreras profesionales, técnicas y tecnológicas con acceso a la población en general y en especial para los líderes registrados en la Federación, así como realizar convenios o alianzas con otras organizaciones o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que conlleven a este fin en sus diferentes procesos de formación en cualquier nivel llámese presencial, virtual, a distancia, por ciclos y todo aquel proceso de formación que el Ministerio de Educación permita y sea avalada por las leyes nacionales.-
- 28) Contribuir a la divulgación y realización de los diferentes mecanismos constitucionales de participación ciudadana, como son: el voto

programático, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, inspirada siempre en los principios democráticos y del bien común.

- 29) Ser organismo consultivo del Gobierno Nacional, del Congreso de la República, de las Gobernaciones y Asambleas Departamentales, de las Alcaldías y los Concejos Municipales y Distritales, de los ediles y de las entidades nacionales e internacionales tanto públicas como privadas, cuando así lo requieran.
- 30) Trabajar por la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos, los derechos sociales, civiles, ambientales, políticos y económicos de toda persona.
- 31) Promover, avalar, desarrollar, gestionar y ejecutar la implementación de programas de seguridad, desarrollo agrario, salud, educación, bilingüismo, asistencia, administración y ejecución en cooperación y demás proyectos de beneficio social, ambiental y ecológico en el territorio nacional o extranjero.-
- 32) Promover, constituir o desarrollar servicios para beneficio de todos los actores políticos y privados que conforman nuestra organización.
- 33) Certificar, promover o gestionar bajo cualquier modalidad, bonos de naturaleza gubernamental atendiendo los criterios que para ello exija el gobierno al que pertenezca.-

ARTICULO 4. DESARROLLO DEL OBJETO: En desarrollo del objeto y de los fines señalados en los presentes estatutos, **FEDECAL**, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios que guarden relación de medio a fin con el objeto y fines expresados anteriormente, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Federación.-

En consecuencia podrá:

- a. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que sean necesarios y conducentes para el cabal desarrollo de su objeto y fines.
- b. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean

necesarios para el desarrollo de su objeto y fines; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

- c. Tramitar y obtener recursos provenientes de múltiples fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional, para ser destinados a la financiación de las actividades, planes, programas, y proyectos que constituyen el objeto de **FEDECAL**.
- d. Celebrar convenios con instituciones, nacionales e internacionales, públicas o privadas, con el propósito de obtener recursos y apoyo para la formación de recursos humanos o la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos de **FEDECAL**.
- e. Promover o asociarse con otras entidades que persigan fines similares, sin que se comprometa con ello la estabilidad administrativa y financiera de **FEDECAL**.
- f. Ejecutar todos los actos necesarios para su propia administración.

ARTICULO 5. DURACIÓN: La FEDERACIÓN tendrá una duración a término definido (04 de Septiembre del Año 2035), pero podrá ser disuelta y liquidada cuando al menos el ochenta por ciento (80%) de los socios asistentes a la Asamblea General de Socios, así lo determine y conforme a las causales y procedimientos estatutarios y legales.

PARÁGRAFO. Para la disolución y liquidación de la FEDERACIÓN, de la forma como lo establece este artículo, se deberá contar previamente con el voto favorable de todos los socios constituyentes – fundadores y vivos al momento de la decisión.

CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6: El patrimonio de **FEDECAL** estará conformado por los aportes ordinarios y extraordinarios en dinero o en especie que realicen los miembros y los benefactores, según los términos y procedimientos que expida la Junta Directiva de la FEDERACIÓN.

También formarán parte del patrimonio de **FEDECAL**, todos los activos y bienes que a cualquier título reciba de sus miembros o terceros, los excedentes percibidos

en desarrollo de las actividades que le son propias, y los ingresos que reciba la FEDERACIÓN provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Por los aportes y las cuotas de afiliación, de sostenimiento y las extraordinarias que paguen los miembros, los afiliados y los benefactores.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- c. Los recursos provenientes de las entidades estatales que ellas apropien, en sus respectivos presupuestos, con destino a **FEDECAL**, previo el cumplimiento de todas las disposiciones y formalidades legales vigentes.
- d. Los excedentes que por concepto de convenios, acuerdos, contratos, y demás actuaciones celebre la FEDERACIÓN en cumplimiento de los fines para la cual se ha constituido.
- e. Las donaciones o auxilios que reciba de personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.
- f. Toda clase de participaciones económicas que obtenga en razón de las actividades que programe directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas.
- g. El producto de los rendimientos de sus rentas y patrimonio.
- h. Los excedentes que resulten de sus actividades y proyectos.
- i. Los recursos que reciba por la prestación de servicios que correspondan a su objeto, fines, su visión y misión.
- j. Los importes logrados como producto de ventas, servicios, investigaciones, publicaciones, remates y en general cualquier actividad organizada con el fin de recolectar fondos.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de Cien Mil Pesos MCTE \$100.000, que ha sido pagado por los asociados en dinero.

ARTICULO 7. DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III MIEMBROS, AFILIADOS Y BENEFACTORES

ARTICULO 8. MIEMBROS. FEDECAL estará conformada por todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado o público que tengan interés en participar activamente en sus planes, proyectos y programas, quienes consecuentemente se someterán a las previsiones pactadas en estos Estatutos, sus directivas y documentos que establezcan las reglas de conducta. Los miembros aportarán recursos financieros a la Federación con arreglo al reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

Los miembros tendrán a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación, la prestación y el disfrute de los servicios y la representación de la entidad en los distintos temas que se están manejando, previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calidad de miembros fundadores se reconocerá a las personas e instituciones que se señalan a continuación, y a quienes sean admitidos como miembros de la FEDERACIÓN, de acuerdo con los presentes Estatutos. Para tal efecto se constituyen como miembros fundadores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		DOMICILIO
	CEDULA	Lugar de Expedición	
Luisa Fernanda Verú Páez	1.110.452.189	Ibagué (Tolima)	Ibagué (Tolima)
Sandra Milena Carrillo Páez	38.141.170	Ibagué (Tolima)	Ibagué (Tolima)
Ángela Guzmán Ayala	1.032.387.655	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
María Alejandra Sierra Montañez	1.018.465.480	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva podrá autorizar el ingreso de Miembros a la Federación sin la necesidad de que éstos aporten recursos financieros a la misma en razón de su naturaleza y/o características especiales, en tal caso su aporte será en asistencia técnica para el desarrollo de los diferentes proyectos a ejecutar.

ARTICULO 9. AFILIADOS. FEDECAL, podrá tener afiliados, los cuales harán un aporte anual que será reglamentado por la Junta Directiva según la calidad que ostente el afiliado y el gremio al que pertenezca. Podrán ser afiliados a **FEDECAL** los Líderes Sociales, Líderes Ambientales, Líderes Culturales, corporaciones públicas, Concejales, Líderes Políticos, Personeros, Alcaldes, diputados, ediles, alcaldes, gobernadores, Servidores públicos y empleados del sector Privado, Presidentes de Juntas de Acción Comunal, Madres Comunitarias, Miembros de los Consejos Locales de Juventud, Madres Cabeza de Familia y en fin toda aquella persona o institución, ente público o privado, ente nacional o extranjero que quiera acceder a los servicios de la Federación y aportar al objeto social que la identifica.

El aporte en dinero que hará el afiliado se llamará cuota de sostenimiento y será destinado única y exclusivamente para la prestación de los servicios de la entidad, para el cumplimiento de los fines y objetivos contemplados en los presentes estatutos y los gastos administrativos y de nómina que se generen por su funcionamiento.

ARTICULO 10. DEBERES DE LOS AFILIADOS. Son deberes de los afiliados:

- a. Cumplir los presentes Estatutos
- b. Pagar el valor de la cuota de afiliación según se determine en el reglamento.
- c. Respaldar e impulsar los programas que promueva, organice o establezca **FEDECAL** para alcanzar sus objetivos.
- d. Asistir a los eventos que **FEDECAL** programe.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria para eventos o actividades que le sean propias se hará mediante comunicación escrita, o por correo electrónico o en la cartelera o revista de la Entidad, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Son derechos de los Afiliados:

- a. Participar en los trabajos, proyectos y labores de **FEDECAL**.
- b. Utilizar los servicios y medios con que cuenta **FEDECAL** de manera preferencial y gratuita, salvo que expresamente se establezca algún costo.
- c. Solicitar la participación de la Federación en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes.

- d. Representar a **FEDECAL** en los organismos institucionales en los cuales sean designados por la Junta Directiva o por la Dirección Ejecutiva.
- e. Participar en los órganos rectores de la entidad.

ARTICULO 12. La condición de afiliado se perderá:

- a. Por decisión del afiliado, donde manifieste en forma escrita e inequívoca su voluntad de dejar de pertenecer a **FEDECAL**.
- b. Por decisión de la Junta Directiva debido al incumplimiento grave de las obligaciones que incumben al afiliado. En este caso será obligatoria la previa instrucción de expediente y audiencia al interesado por dicha junta.

ARTICULO 13. BENEFACTORES. Corresponden a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado que de acuerdo con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva hacen una contribución concreta en las líneas de acción de la Federación o una donación sin ser necesariamente Miembros de la misma. Para ser Benefactor se requiere efectuar una solicitud escrita a la Dirección Ejecutiva y obtener de este órgano su aceptación expresa con el fin de que posteriormente esta sea certificada.

Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los Miembros los siguientes:

- a. Participar activamente en el diseño, promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con el objeto y fines de **FEDECAL** de conformidad con los reglamentos que establezca la Junta Directiva y los demás órganos directivos de la Federación.
- b. Presentar a **FEDECAL** iniciativas relacionadas con su objeto y fines, y recomendar medidas y soluciones necesarias para su buena marcha.
- c. Recibir de la Dirección Ejecutiva y de la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las gestiones y actividades de **FEDECAL**.
- d. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros y votar en ella.

- e. Elegir y ser elegido en la Junta Directiva de **FEDECAL**.
- f. Conocer e inspeccionar las cuentas, balances y demás documentos de **FEDECAL** en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- g. Los demás previstos en la Ley, reglamento y sus directivas.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los Miembros los siguientes:

- a. Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones que expida la Junta Directiva y los demás órganos directivos de la entidad.
- b. Pagar los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias anuales a los cuales se haya obligado expresamente con **FEDECAL**.
- c. Prestar a **FEDECAL** colaboración permanente para el adecuado cumplimiento de su objetivo y fines.
- d. Desempeñar fiel y cabalmente las responsabilidades y comisiones que **FEDECAL** le confiera.
- e. Abstenerse de usar el nombre o nexos con **FEDECAL** para beneficio personal, de terceros o institucional.
- f. Observar siempre un comportamiento ajustado a la ética y suscribir la declaración de valores que establezca la Junta Directiva.
- g. Solicitar al Comité Ejecutivo que ordene su suspensión transitoria como Miembro de la Federación por la tipificación de causales de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes de acuerdo a la reglamentación que para el efecto se expida.

CAPITULO V ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTICULO 16. ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS. Los Miembros de **FEDECAL**, distintos a los Miembros Fundadores serán admitidos por el Comité Ejecutivo según el reglamento que para dicho efecto expida la Junta Directiva. Los interesados deberán diligenciar formulario de ingreso como Miembros y realizar el aporte económico que fije la Junta Directiva.

Corresponde al Comité Ejecutivo emitir la Directiva de afiliación y aceptación del nuevo Miembro y notificarlo del contenido de los presentes Estatutos, aportando copia magnética o electrónica de los mismos.

ARTICULO 17. SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS. Los Miembros que no informen oportunamente al Comité Ejecutivo sobre circunstancias sobrevinientes que tipifiquen causales de inhabilidad o incompatibilidad, podrán ser suspendidos por decisión del Comité Ejecutivo. También podrán ser suspendidos los miembros que no realicen oportunamente el aporte anual en dinero que haya sido fijado por la Junta Directiva. Los miembros fundadores de **FEDECAL** no tendrán que realizar los aportes anuales a que se refiere el Artículo 22 literal b) de los presentes estatutos.

ARTICULO 18. EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS. Los miembros serán excluidos por decisión del Comité Ejecutivo, según el reglamento que para el efecto expida dicho órgano, previa verificación de alguna de las siguientes causales:

- a. Renuncia presentada por escrito ante la Dirección Ejecutiva y/o Junta Directiva.
- b. Violación permanente o incumplimiento grave de los deberes señalados en los presentes Estatutos.
- c. Disolución y Liquidación, tratándose de personas jurídicas miembros.
- d. Muerte, tratándose de personas naturales miembros.
- e. La imposición de una medida de aseguramiento que se encuentre vigente o la condena por sentencia ejecutoriada por cualquier delito no culposo, o por violación al Estatuto Nacional de Estupefacientes, o del Estatuto Anticorrupción y sus disposiciones concordantes y complementarias.

CAPITULO VI ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTICULO 19. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de **FEDECAL**, y estará conformada por todos los Miembros de la Federación, quienes tendrán voz y voto y podrán actuar directamente o a través de sus representantes legales o apoderados debidamente autorizados. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 20. FUNCIONES. La Asamblea General de Miembros ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Elegir para periodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva y a medida que se cumplan sus periodos reemplazarlos libremente, sin perjuicio de que sean elegidos para nuevos periodos.
- b. Elegir al Revisor Fiscal principal para periodos de dos (2) años y fijarle su remuneración.
- c. Considerar, aprobar, improbar y fenecer los informes, cuentas y balances que le presenten la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y el Revisor Fiscal, introducir a éstos las reformas que considere necesarias, y solicitar a los demás empleados o funcionarios los informes o documentos que estime convenientes.
- d. Establecer las orientaciones que considere indispensables para la buena marcha de **FEDECAL** y solicitar a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva el cumplimiento de funciones específicas.
- e. Decidir sobre la disolución y liquidación de **FEDECAL**, previo concepto favorable de la Junta Directiva.
- f. Reformar los Estatutos de **FEDECAL**, previo concepto favorable de la Junta Directiva, y encargar a la Dirección Ejecutiva para que realice las actuaciones legales necesarias para formalizar dicha reforma.
- g. Nombrar a un liquidador, aprobar las cuentas finales así como el destino del eventual remanente que quede una vez satisfechas las acreencias externas de la Federación según lo dispuesto por estos Estatutos.
- h. Dirimir cualquier discrepancia que se suscite entre los órganos directivos de la Federación.

ARTICULO 21. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Miembros podrá delegar en la Junta Directiva o en la Dirección Ejecutiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación este prohibida por la Ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 22. CLASE DE REUNIONES Y CONVOCATORIA. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria para unas y otras se hará por medio de oficio dirigido a cada uno de los Miembros y enviada a la dirección física o electrónica que éstos deben mantener registrada ante la Dirección Ejecutiva o secretaría general, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo de la comunicación por el destinatario.

En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

ARTÍCULO 23. REUNIONES ORDINARIAS. Cada dos años, durante el primer semestre y previa convocatoria efectuada por la Dirección Ejecutiva o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Miembros en sesión ordinaria.

Si no fuere convocada, la Asamblea General de Miembros se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de julio a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Federación.

La Dirección Ejecutiva permitirá a los Miembros, o a sus representantes o apoderados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la respectiva reunión, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos de la Federación.

La Junta Directiva se reunirá conjuntamente con ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Federación.

ARTÍCULO 24. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Miembros se reunirá extraordinariamente por iniciativa de la Junta Directiva, aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes, o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros de la Federación, de la Dirección Ejecutiva o del Revisor Fiscal. La citación se hará en la misma forma prevista para las reuniones ordinarias, pero con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Si no se pudiere efectuar la reunión extraordinaria por falta de quórum, la Dirección Ejecutiva convocará para una próxima reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual se llevará a cabo con el número de personas que concurran al acto y sus decisiones serán válidas. En las citaciones que se hagan

para la Asamblea General Extraordinaria de Miembros deberá expresarse detalladamente el objeto de la reunión.

ARTÍCULO 25. REUNIONES NO PRESENCIALES. Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea General de Miembros cuando por cualquier medio todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 26. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en defecto de éstos, por la persona a quien elija la misma Asamblea, constituyéndose como presidente ad hoc.-

ARTÍCULO 27. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA. Habrá quórum deliberatorio con la asistencia de un número plural de personas que represente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de los Miembros de la Organización. Habrá Quorum decisorio con la asistencia de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la Totalidad de los Miembros de la Organización.

Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes en la reunión, pero si se trata de aprobar la decisión de disolver y liquidar la entidad, o de efectuar cualquier reforma a sus estatutos, dichas decisiones deberán adoptarse por un número plural de personas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) para el primer caso y del sesenta y cinco por ciento (65%) de la totalidad de los Miembros de **FEDECAL**, para el segundo evento, previo concepto favorable de la Junta Directiva para ambos eventos.

ARTÍCULO 28. LIBRO DE ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Miembros se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario Ad-hoc correspondiente, o en su defecto, por el Revisor Fiscal.

Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de Miembros presentes, la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. La Asamblea General de Miembros podrá delegar una Comisión para que esta revise y apruebe el acta correspondiente.

ARTÍCULO 29. PODERES. Cualquier Miembro podrá hacerse representar ante la Asamblea General de Miembros mediante poder escrito, según el reglamento que adopte la Junta Directiva. En ejercicio de esta facultad de representación, ningún Miembro o apoderado de un Miembro podrá representar a más de tres (3) Miembros por reunión.

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. FINALIDAD, COMPOSICIÓN Y VOTO. La Junta Directiva de **FEDECAL** es un órgano de la Federación que orientará sus actividades y funcionamiento. Estará conformada por cinco (5) miembros, designados de la siguiente manera: tres (3) miembros serán elegidos por los fundadores de **FEDECAL**, y dos (2) miembros serán designados por la Asamblea General de Miembros, los Fundadores son aquellos relacionados en el párrafo primero del Artículo 5 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Desde el momento en que se verifique la aprobación de los presentes Estatutos por parte de la Asamblea General y hasta la realización de la próxima reunión de la misma, la Junta Directiva podrá válidamente reunirse y deliberar con cinco (5) integrantes. En este caso sus decisiones se adoptarán por decisión mayoritaria.

ARTÍCULO 31. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá cada cuatro (4) meses o cuando sea convocada por presidencia, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus integrantes. La convocatoria se efectuará mediante cualquier medio idóneo de comunicación, ya sea carta, fax, correo electrónico, etc. Perderán su calidad de integrantes de la Junta Directiva quienes sin excusa justificada y aceptada por la Junta Directiva faltaren a tres (3) sesiones de la misma durante un (1) año. En este caso, dichos miembros no podrán ser reelegidos durante los dos (2) períodos subsiguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se presenten vacancias respecto de cualquiera de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva deberá, nombrarse un reemplazo a la menor brevedad posible, designado por el mismo grupo al que pertenezca.

ARTICULO 32. POSESIÓN. Una vez elegida la Junta Directiva tomará posesión ante la Asamblea, inmediatamente entrará en ejercicio de sus funciones. Cuando se presente ausencia definitiva de algún miembro de Junta Directiva, su reemplazo tomará posesión ante el Presidente de la Junta que para el efecto se nombre.

ARTÍCULO 33. REUNIONES NO PRESENCIALES. Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

También podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de la misma expresen el sentido de su voto.

En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. La dirección Ejecutiva informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la Organización. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros de Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 35. DURACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por dos (2) años.

ARTÍCULO 36. ACTAS. Para cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas las cuales serán suscritas por el Presidente y por el Secretario correspondiente.

ARTÍCULO 37. INVITADOS. A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán ser invitados para tratar tareas específicas Miembros, Afiliados, Benefactores o terceros que a su juicio deban ser oídos, pero sus opiniones no serán obligatorias para la misma.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros.
- b. Designar a la persona que asumirá las funciones de Presidencia por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido y orientar los términos de su vinculación.
- c. Formular los planes, programas y proyectos que ha de ejecutar **FEDECAL** en un período determinado, de conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General de Miembros.
- d. Adoptar el presupuesto de **FEDECAL** para cada período fiscal, con base en el proyecto que le presente Presidencia y realizar los ajustes presupuestales que estime convenientes al mismo.
- e. Presentar a la Asamblea General de Miembros, el balance de la Federación de cada ejercicio.
- f. Presentar a la Asamblea General de Miembros, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Federación y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar en desarrollo de su objeto y fines.
- g. Autorizar la estructura administrativa interna de la Federación, su planta de personal, manual de funciones, y las escalas de remuneración que deben observarse en los procesos de contratación.
- h. Desarrollar los lineamientos de política y las directrices generales que deba seguir **FEDECAL** con sujeción a lo que establezca la Asamblea General de Miembros.
- i. Dirigir **FEDECAL**, administrar su patrimonio y tomar las medidas conducentes al cumplimiento de su objeto y fines, de conformidad con los presentes Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Miembros.

- j. Aprobar los planes operativos de los proyectos viables que puedan ser financiados con recursos de **FEDECAL**, así como los proyectos y las entidades que habrán de ejecutarlos. En el ejercicio de ésta función, ningún miembro de la Junta Directiva podrá votar sobre cualquier asunto relacionado con un proyecto perteneciente a la entidad que representa.
- k. Examinar los libros de actas y de cuentas y demás documentos de la Organización.
- l. Convocar a la Asamblea General de Miembros a reuniones en los términos y condiciones establecidas en estos Estatutos.
- m. Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Miembros y delegar, a su turno, funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita.
- n. Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos Estatutos o que por naturaleza le corresponden.
- o. Fijar las cuotas de afiliación, de sostenimiento y las extraordinarias de los afiliados y los miembros y determinar los casos justificados de tratamiento preferencial o de excepción.
- p. Expedir resoluciones de Junta Nacional, indicando la fecha y con consecutivo numérico, para las decisiones que así lo ameriten, las cuales deben ser firmadas por el presidente y secretario general.
- q. Ordenar las sanciones establecidas en los estatutos.
- r. Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si un miembro de la Junta Directiva incurriere en alguna de las siguientes causales de exclusión, entre otras podrá ser excluido como miembro de la Junta Directiva por decisión de la misma:

- a. Renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.
- b. Disolución y liquidación, en tratándose de personas jurídicas miembros.
- c. Muerte, en tratándose de personas naturales miembros.
- d. La imposición de una medida de aseguramiento que se encuentre vigente o la condena mediante sentencia ejecutoriada por cualquier delito no culposo,

o por violación del Estatuto Nacional de Estupefacientes, o del Estatuto Anticorrupción y sus disposiciones concordantes y complementarias.

e. La imposición de sanciones por infracción al Código Disciplinario Único.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LA PRESIDENTA

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE TESORERA

1. Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la junta directiva y la asamblea general, así como a cualquier socio que así lo requiera.
2. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes.
3. elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad
4. Firmar los cheques y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes.
5. Cumplir con las funciones encomendadas por la asamblea, junta.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA SECRETARIA

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 41. Funciones de La Vocal

1. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
2. Participar en el debate de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

4. Formular ruegos y preguntas.

5. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA REVISORA FISCAL

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43 . DISOLUCIÓN. FEDECAL se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por decisión de la Asamblea General de Miembros, adoptada por un número plural de personas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los Miembros de la Corporación, previo concepto favorable de la Junta Directiva.
- b. Por la imposibilidad de cumplir el objeto y fines de **FEDECAL**.
- c. Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN. Disuelta **FEDECAL** conservará su personería jurídica únicamente para realizar los actos necesarios para su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto. La liquidación de su patrimonio se hará por un liquidador especial designado por la Junta Directiva quien será el representante legal de la Organización disuelta y el administrador de su patrimonio. El liquidador actuará con sujeción a las decisiones de la Junta Directiva y podrá ser la persona que cumpla las funciones de la Dirección Ejecutiva o el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO. Para la liquidación de **FEDECAL** se procederá de la siguiente manera: en primer lugar se elaborará un inventario y balance de la totalidad de bienes y activos de la Organización, pagándose en primera instancia todas las obligaciones contraídas con la nómina de la entidad y con terceros, para lo cual se observarán las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

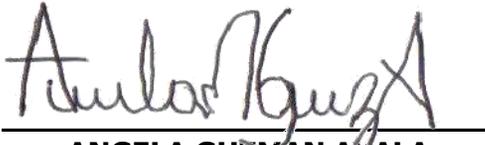
Si cumplido lo anterior quedare algún remanente, este será destinado exclusivamente para una o varias entidades nacionales o internacionales sin ánimo de lucro, debidamente reconocidas y cuyo objeto sea idéntico o semejante al de **FEDECAL** mediante decisión adoptada por la Junta Directiva. No habrá ninguna distribución del remanente entre los Miembros de la Organización.

CAPÍTULO IX REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 46. REFORMAS ESTATUTARIAS. Todo proyecto de reforma estatutaria deberá ser estudiado, analizado y aprobado previamente por la Junta Directiva. Si la Junta Directiva lo encontrare procedente y hubiere votado a favor del mismo, mediante la decisión afirmativa de la mayoría absoluta de sus integrantes, deberá ser remitido a la Dirección Ejecutiva quien convocará a una Asamblea General de Miembros para aprobar o improbar el proyecto correspondiente de reforma estatutaria. La decisión respectiva deberá adoptarse por un número plural de personas que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los Miembros de **FEDECAL**.

CAPITULO X VIGENCIA

ARTICULO 47. Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Miembros de la Organización, reunidos en la ciudad de Bogotá, el día 04 de Septiembre de 2015, y entrarán a regir a partir de la fecha de su registro y publicación.



ANGELA GUZMAN AYALA
PRESIDENTA FEDECAL



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER

EL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO PARA NUESTRO MUNICIPIO

CONVENIO NO. 001 DE DICIEMBRE 05 DE 2018 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL.- Y CREAMOS TALENTOS

CONVENIO No.	001 del 2018
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO TIENE UN VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	Villanueva, Santander a los cinco (5) días del mes de Diciembre del 2018



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER
EL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO PARA NUESTRO MUNICIPIO

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Villanueva, Santander representado legalmente por el presidente del Concejo Municipal el Señor **HECTOR ARDILA JAIMES**, mayor de edad, con domicilio en Villanueva, Santander identificado con la cedula de ciudadanía número 91.104.887 De Socorro, Santander quien actúa en calidad de Presidenta del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 30 de Mayo de 2018 a 31 de diciembre de 2018 según consta en Acta No **CÓD.: 100-10-15-048-2018** de 2018 y de conformidad con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, artículo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION**, y **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS** hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 párrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)" **2)** Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, **3)** Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **5)** Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. **6)** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 núm. 8 y al decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; **7)** Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER

EL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO PARA NUESTRO MUNICIPIO

un acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. **8)** Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL – y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de Villanueva, Santander poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. **9)** Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos **10)** Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. **11)** Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. **12)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA, SANTANDER Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.”**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS: La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: **1)** Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Villanueva, Santander, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y Abierto de Méritos. **2)** Capacitar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **3)** Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **4)** Articular siempre el actuar de **FEDECAL, CREAMOS TALENTOS** y del **CONCEJO** con las directrices impartidas por el **Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP** y la **Procuraduría General de la Nación**, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. **5)** Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para capacitar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal de Villanueva, Santander por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar. - **2. EL**



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER

EL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO PARA NUESTRO MUNICIPIO

CONCEJO: Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: **a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. **b)** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. **d)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor presente convenio será de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) DE LOS CUALES EL CONCEJO MUNICIPAL APORTARA LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) Y FEDECAL LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) el valor será cancelado así: un cincuenta por ciento (50%) con la firma del presente convenio y el acta de inicio y el cincuenta por ciento (50%) restante una vez culminada la ejecución del contrato y suscrita el acta de liquidación. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, cuarenta y cinco (45) días **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Villanueva, Santander y en las oficinas de la Federación y Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa.- **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **MARÍA CAMILA GÓMEZ VIVIESCAS**, mayor de edad, con domicilio en Villanueva, Santander identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.075.527, en su calidad de Secretaria del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del convenio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de Villanueva, Santander ubicado en la carrera 15 N°13-27. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; **2) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO,** mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER

EL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO PARA NUESTRO MUNICIPIO

la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS,** mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Villanueva, Santander, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los Cinco (05) días del mes de Diciembre de 2018 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 – 52 Ofic 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C – 44, de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en la Carrera 15 N° 13-27 Parque Principal, Segundo Piso del Municipio de Villanueva, Santander.

HECTOR ARDILA JAIMES

C.C No. 91.104.887 de Socorro, Santander
Presidente del Concejo Municipal de Villanueva, Santander

ANGELA GUZMAN AYALA

C.C. 1.032.387.655

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.

ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ

C.C. No. 52.072.422

Representante Legal de CREAMOS TALENTOS

CONVENIO NO. 002 DE AGOSTO 24 DE 2018 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO - BOYACÁ, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL.- Y CREAMOS TALENTOS

CONVENIO No.	002
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO – BOYACÁ
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO - BOYACÁ, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	SAN LUIS DE GACENO – BOYACÁ, 22 de Agosto de 2018.

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de San Luis de Gaceno - Boyacá, representado legalmente por La presidenta del Concejo Municipal la Señora **MARIA CRISTINA PERILLA PERILLA**, mayor de edad, con domicilio en San Luis de Gaceno, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.424.165 De San Luis de Gaceno – Boyacá, quien actúa en calidad de Presidenta del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 según consta en Acta No 085 de 2017 y de conformidad con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, artículo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION**, y **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora **ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del

Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS** hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 párrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Párrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)” **2)** Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, **3)** Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **5)** Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. **6)** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y al decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; **7)** Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio se asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. **8)** Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL - y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de **San Luis de Gaceno - Boyacá**, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. **9)** Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos **10)** Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. **11)** Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. **12)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO – BOYACÁ, LA FEDERACION COLOMBIANA DE**

AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO - BOYACA, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.”, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales.

CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS: La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: 1) Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de San Luis de Gaceno - Boyacá, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. 2) Capacitar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. 3) Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. 4) Articular siempre el actuar de FEDECAL, CREAMOS TALENTOS y del CONCEJO con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Procuraduría General de la Nación, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. 5) Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. 6) Garantizar los profesionales necesarios para capacitar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. 7) Mantener indemne al Concejo Municipal de San Luis de Gaceno - Boyacá, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. 8) Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. 9) Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar.- 2. EL CONCEJO: Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: a) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. b) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. d) Todas aquellas que se consideren pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor presente convenio será gratuito por cooperación de apoyo interinstitucional, de acuerdo al objeto del presente convenio

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, cuarenta y cinco (45) días **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de San Luis de Gaceno - Boyacá, y en las oficinas de la Federación y Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa.-

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por María Cristina Perilla Perilla, mayor de edad, con domicilio en San Luis de Gaceno, identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.424.165, en su calidad de Presidenta del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del convenio; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; 5) Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; 6) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; 7) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 8) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; 9) Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio.

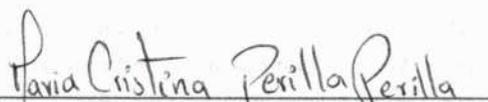
PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO.

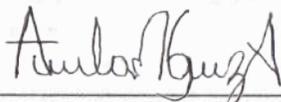
CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E

INCOMPATIBILIDADES: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurtidos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de San Luis de Gaceno - Boyacá, ubicado en la carrera 4 N° 6-09 Tercer Piso **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - 1) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; 2) **TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO,** mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS,** mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de San Luis de Gaceno - Boyacá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los veinticuatro. (24) días del mes de Agosto de 2018 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 – 52 Ofic 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C – 44, de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en la Oficina ubicada en la Carrera 4 N° 6-09 Tercer Piso

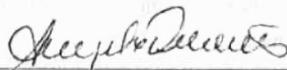


MARIA CRISTINA PERILLA PERILLA
C.C No. 23.424.165 DE SAN LUIS DE GACENO
Presidente del Concejo Municipal



ANGELA GUZMAN AYALA
C.C. 1.032.387.655

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.



ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
C.C. No. 52.072.422

Representante Legal de CREAMOS TALENTOS

CONVENIO NO. 01 DE NOVIEMBRE 13 DE 2018 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIME - CUNDINAMARCA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL. - Y CREAMOS TALENTOS

CONVENIO No.	01
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE PAIME - CUNDINAMARCA
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIME – CUNDINAMARCA , LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS

VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	PAIME - CUNDINAMARCA, 13 DE NOVIEMBRE 2018.

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Paime - Cundinamarca, representado legalmente por el presidente del Concejo Municipal el Señor **EDILSON MONTAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en Paime Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.121.653 De Paime, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 según consta en Acta No 74 de 30 de Noviembre de 2017 y de conformidad con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, artículo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION**, y **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora **ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS** hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 párrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)" 2) Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, 3) Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 4) Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato

Paime seguimos Avanzando con Equidad y Respeto

superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. 5) Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. 6) Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 numero 8 y al decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; 7) Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. 8) Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL - y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de Paime- Cundinamarca, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. 9) Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos 10) Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. 11) Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. 12) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIME - CUNDINAMARCA, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PAIME - CUNDINAMARCA, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015."**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: 1) Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Paime - Cundinamarca, para la elección del Personero, de acuerdo con

los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. **2)** Capacitar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **3)** Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **4)** Articular siempre el actuar de **FEDECAL, CREAMOS TALENTOS** y del **CONCEJO** con las directrices impartidas por el **Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP** y la **Procuraduría General de la Nación**, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. **5)** Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para capacitar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal de Paime - Cundinamarca, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar.- **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: **a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por **FEDECAL** y **CREAMOS TALENTOS** para la realización de las actividades encomendadas. **b)** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. **d)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor presente convenio será gratuito por cooperación de apoyo interinstitucional, de acuerdo al objeto del presente convenio **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **LA FEDERACIÓN** y **CREAMOS TALENTOS** se comprometen a prestar a entera satisfacción de **EL CONCEJO** el servicio objeto del presente Convenio, cuarenta y cinco (45) días **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Paime - Cundinamarca, y en las oficinas de la Federación y Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa.- **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **MILTON AGUSTO SIERRA ESPINEL**, mayor de edad, con domicilio en la inspección de Venecia, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.524.301 de Pacho, en su calidad de Concejel del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de **LA FEDERACIÓN** y **CREAMOS TALENTOS**. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del convenio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de **LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS** del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que **LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS** efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir **LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS**; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Sugerir al **CONCEJO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al

Paime seguimos Avanzando con Equidad y Respe

cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de Paimé - Cundinamarca, ubicado en la calle 3 No 2-30 palacio municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - 1) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; 2) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS,** mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Paimé - Cundinamarca, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los Trece (13) días del mes de noviembre de 2018 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 – 52 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C – 44, de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en la calle 3 No 2-30 palacio municipal de Paimé.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE PAIME

CONCEJO MUNICIPAL

Edilson Montaña S.

EDILSON MONTAÑO SANCHEZ

C.C No.3.121.653 De Paimé

Presidente del Concejo Municipal de Paimé

Angela Guzmán

ANGELA GUZMAN AYALA

C.C. 1.032.387.655

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.

Angela María Dueñas

ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ

C.C. No. 52.072.422

Representante Legal de CREAMOS TALENTOS

MUNICIPIO DE PAIME

Paimé seguimos Avanzando con Equidad y Respeto

Calle 3 No. 2-30 Palacio Municipal

Celulares.: 313 807 18 58 / 310 699 95 65

Email: alcaldia@paimé-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL

CONVENIO NO. 001 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL. - Y CREAMOS TALENTOS

CONVENIO No.	001
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ CABRERA
CEDULA DE CIUDADANÍA	97.505.042
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ÁNGELA GUZMÁN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO, 02 DE NOVIEMBRE 2018.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Puerto Leguízamo, Putumayo, representado legalmente por el presidente del Concejo Municipal el Señor **JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ CABRERA**, mayor de edad, con domicilio en Puerto Leguízamo, Putumayo, identificado con la cedula de ciudadanía número 97.505.042 De Puerto Leguízamo, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 según consta en Acta No 016 20 de noviembre de 2017 y de conformidad con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, artículo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ÁNGELA GUZMÁN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACIÓN**, y **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora **ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS** hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 párrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)" **2)** Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, **3)** Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **5)** Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. **6)** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y al decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; **7)** Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL

de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. **8)** Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL - y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de **Puerto Leguízamo, Putumayo**, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. **9)** Que la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos **10)** Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. **11)** Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. **12)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LEGUIZAMO, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO, PUTUMAYO, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015."**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: **1)** Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Leguízamo, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. **2)** Capacitar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **3)** Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **4)** Articular siempre el actuar de FEDECAL, CREAMOS TALENTOS y del CONCEJO con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Procuraduría General de la Nación, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. **5)** Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para capacitar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal de Leguízamo, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar. - **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: **a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. **b)** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. **d)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL

El valor presente convenio será gratuito por cooperación de apoyo interinstitucional, de acuerdo al objeto del presente convenio **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, cuarenta y cinco (45) días **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Puerto Leguízamo, Putumayo, y en las oficinas de la Federación y Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa.- **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ CABRERA**, mayor de edad, con domicilio en Puerto Leguízamo, Putumayo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.505.042, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del convenio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de Puerto Leguízamo, Putumayo, ubicado en la Cra 3, calle 6 N° 2-125 Barrio el Centro. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: - 1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; **2) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS,**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL

mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Puerto Leguízamo, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2018 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 – 52 Ofic 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C – 44, de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en la Cra 3, calle 6 N° 2-125 Barrio el Centro.

JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ CABRERA
C.C No. 97505044 De Leguízamo.
Presidente del Concejo Municipal P.T.O Leguízamo.

ÁNGELA GUZMÁN AYALA
C.C. 1.032.387.655

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.

ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ
C.C. No. 52.072.422

Representante Legal de CREAMOS TALENTOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL

ACTA DE IDONEIDAD EXPERIENCIA Y DEMÁS REQUISITOS HABILITANTES

NOMBRE DEL OBJETO CONTRACTUAL: “AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LEGUIZAMO-PUTUMAYO, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL - Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-”

El Concejo Municipal de Leguízamo, Putumayo, procede a levantar la presente acta de estudio de la idoneidad y experiencia de la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, relacionados con el objeto del convenio a suscribir, para lo cual una vez revisado los certificados de existencia y representación legal correspondiente se pudo establecer lo siguiente:

Nombre	Numero de Nit.	Representante Legal	Actividad Objeto	Experiencia Relacionada con la labor que se va a contratar
Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL	900893036-0	Ángela Mercedes Guzmán Ayala.	“AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LEGUIZAMO Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO,	LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES APORTA EXPERIENCIA SEGÚN EL OBJETO DEL CONVENIO DE MÁS DE DOS AÑOS Y MEDIO ASESORANDO A CONCEJOS EN TEMAS DE ELECCIÓN DE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL

			ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-“	PERSONEROS, DE IGUAL MANERA DEMUESTRA UNA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES DE MÁS DE CINCO (05) AÑOS
CREAMOS TALENTOS	52.072.422-2	Ángela María Dueñas Gutiérrez	“AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LEGUIZAMO Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL , PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485	CREAMOS TALENTOS ES UN ENTE ESPECIALIZADO EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL EN ESPECIAL DEL NIVEL DIRECTIVO, QUE ES EL NIVEL AL CUAL PERTENECEN LOS PERSONEROS MUNICIPALES, HEMOS REALIZADO ACOMPAÑAMIENTOS Y APOYOS A CONVOCATORIAS LA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: EL EJERCITO Y EL SENA (PERSONAL PARA DIFERENTES CARGOS), CONCEJO MUNICIPAL DE EL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL

			DE 2014 Y 1083 DE 2015.-“	PLAYON PARA LA ELECCIÓN Y/O SELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2016 - 2020, ENTRE OTROS,
--	--	--	---------------------------	--

Este proceso se adelanta con base en el siguiente perfil definido para celebrar el Convenio **NO. 001 DE 2018 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LEGUIZAMO-PUTUMAYO, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS:**

-CAPACIDAD JURÍDICA: Personas Jurídicas, mayores de edad que no están incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, se encuentran al día con los pagos de seguridad social y parafiscales.

-IDONEIDAD: La federación Colombiana de Autoridades Locales **FEDECAL**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, es una Institución privada sin ánimo de lucro, fundada en el año 2015 para la defensa de los intereses de los servidores públicos locales, de los líderes, definidos como aquellas personas que trabajan desde los distintos campos del saber social, político, económico, cultural y lo ambiental representado a una comunidad o sector, basada en la libertad de asociación agremia a los líderes y/o autoridades locales del Territorio Nacional estando en esta calificación los Concejos Distritales y Municipales; La federación Colombiana de Autoridades Locales, ha sido el apoyo normativo de las Corporaciones Públicas desde el año 2015, brindando acompañamiento y asesoría en todos los temas jurídicos que competen a los Concejos Municipales de nuestro país, dentro de los cuales la Federación ha venido brindando asesoría y acompañamiento de manera gratuita mediante este tipo de convenios, a las Corporaciones que como la nuestra han decidido adelantar el concurso público y abierto de méritos directamente. La Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL, cuenta con un número de profesionales idóneos, entre abogados, administradores públicos, economistas y contadores, los cuales apoyaran al Concejo Municipal de Leguízamo-Putumayo, para que éste lo adelante de manera directa, FEDECAL cuenta con dos aliados estratégicos, que son la empresa, GAPE BUSINESS GROUP Y LA EMPRESA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL

CREAMOS TALENTOS, entes especializados en procesos de selección de personal de nivel directivo, el cual es el nivel asignado a los Personeros Municipales, la cual, con sus sedes en Colombia hemos desarrollado la aplicación de las pruebas en diferentes partes del país y con diferentes Concejos Municipales de diversas categorías como SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA.

CREAMOS TALENTOS con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, Con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Señora ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal. Creamos Talentos es un Ente Especializado en Procesos de Selección de Personal en especial del nivel directivo, que es el nivel al cual pertenecen los Personeros Municipales, hemos realizado acompañamientos y apoyos a convocatorias la de las siguientes entidades: El Ejército y El Sena (personal para diferentes cargos), Concejo Municipal de El Playón, Para la elección y/o selección del Personero Municipal para la vigencia 2016 – 2020, entre otros,

-EXPERIENCIA: Demuestran más de un año de experiencia en la actividad objeto del Convenio a suscribir.

VERIFICACIÓN: Se proceden a realizar el estudio del cumplimiento de los requisitos definidos, determinando que la Federación Colombiana de Autoridades FEDECAL y CREAMOS TALENTOS cumplen con el perfil de idoneidad y experiencia requerida y por tanto se puede suscribir directamente el Convenio. El presente estudio se realizó con fundamento en los documentos presentados por la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS y forma parte integral de la constancia que se expida por parte del Concejo Municipal, para la celebración del Convenio aquí mencionado.

Para constancia se suscribe la presente acta, a los 02 días del mes de noviembre de 2018.

JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ CABRERA
C.C No. 97505042 De Leguízamo, Putumayo
Presidente del Concejo Municipal Leguízamo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL

ACTA DE INICIO DE CONVENIO NO. 001 DE NOVIEMBRE 02 DE 2018 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LEGUIZAMO, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS – FENACON. - Y CREAMOS TALENTOS

CONVENIO No.	001
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE LEGUIZAMO PUTUMAYO
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ CABRERA
CEDULA DE CIUDADANÍA	97.505.042
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ÁNGELA GUZMÁN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LEGUIZAMO PUTUMAYO, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	LEGUIZAMO, PUTUMAYO, 02 DE NOVIEMBRE DE 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL

En el Municipio de Leguízamo, a los 02 días del mes de noviembre de 2018, se reunieron en las oficinas del Concejo Municipal de Leguízamo ubicada en la Calle 6 N° 2-125 Barrio el Centro, por una parte el Honorable Concejal, **JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía 97.505.042 de Leguízamo Putumayo, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Leguízamo, Putumayo, por otra parte el Dra. **ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655 de la ciudad de Bogotá en su calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, y la Dra. **ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal de **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, y con previa certificación de los requisitos legales establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

Suscriben la presente acta de inicio del Convenio de Cooperación y de Apoyo a la Gestión Interinstitucional No.001 de 02 de noviembre de 2018 con el fin de dar cumplimiento al objeto pactado.

En Constancia de lo anterior se suscribe por quienes en ella intervinieron, en tres ejemplares de las mismas características a los 02 días del mes de noviembre de 2018.

JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ CABRERA
C.C No. 97505042 De Leguízamo, Putumayo
Presidente del Concejo Municipal Leguízamo

ÁNGELA GUZMÁN AYALA
C.C. 1.032.387.655
Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.

ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ
C.C. No. 52.072.422
Representante Legal de CREAMOS TALENTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119418679C192F

9 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:49:39

0119418679

PÁGINA: 1 DE 8

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NIT: 00000900893036-0

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00063924

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2019/09/24

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES.

QUE POR ACTA ACLARATORIA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00254316 DEL LIBRO I SE ACLARO EL ACTA DE CONSTITUCION.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2035

REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTA A CARGO DEL PRESIDENTE. LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ UN PRESIDENTE (A), DESIGNADO PARA PERIODO FIJO DE CINCO (5) AÑOS, QUE SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y ASUMIRÁ SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA PERSONA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE (A) DE FEDECAL SERÁ NOMBRADA POR LOS SOCIOS FUNDADORES. EL CARGO DE PRESIDENTE (A) SERÁ DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y DE TIEMPO COMPLETO, CON LAS EXCEPCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA. ** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00295824 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRESIDENTE

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES

C.C. 000001032387655

FACULTADES:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE FEDECAL. B. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y/O CONTRATOS. C. EMITIR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. D. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE OTROS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ESCOGER; TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. F. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y/O CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. G. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA SER PRESENTADO A LA JUNTA DIRECTIVA. H. PROMOVER EJERCICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA QUE DEFINAN METAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGIR LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS, CON EXCEPCIÓN DEL ÁREA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA QUE LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA. I. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN. J. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. K. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. L. GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FEDECAL. M. ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OBTENER RECURSOS PARA FEDECAL. N. REALIZAR LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR FEDECAL. O. VELAR POR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS SUGERIDOS POR EL DONANTE. P. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE FEDECAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y PARA LOS EFECTOS DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119418679C192F

9 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:49:39

0119418679

PÁGINA: 2 DE 8

* * * * *

FIDUCIARIA QUE SEAN INDISPENSABLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. Q. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL Y RECOMENDAR A LA MISMA SU IMPLEMENTACIÓN. R. PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIEROS Y A LOS DONANTES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN. S. EJERCER LA DOCENCIA Y PARTICIPAR EN FOROS Y EVENTOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, AFINES A LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN. T. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LA LEY, Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
CR 7 NO. 27 52 OF 202 ED LA VICTORIA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: CENTRO
TELEFONO 1: 2830838
CORREO ELECTRONICO: FEDECALJURIDICO2015@GMAIL.COM
A.A.: 0

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL
CR 7 NO. 27 52 OF 202 ED LA VICTORIA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: CENTRO
TELEFONO 1: 2830838
CORREO ELECTRONICO: FEDECALJURIDICO2015@GMAIL.COM
A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

MICROEMPRESA

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:
 FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2018/12/31
 ACTIVO CORRIENTE: \$8.052.000,00
 ACTIVO TOTAL: \$10.067.000,00
 PASIVO CORRIENTE: \$0,00
 PASIVO TOTAL: \$0,00
 PATRIMONIO: \$10.067.000,00
 UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$44.968.000,00
 GASTOS DE INTERESES: \$0,00

CERTIFICA:
 CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ: INDETERMINADO
 INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,00
 RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: INDETERMINADO

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 4,46
 RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 4,46

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
 CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	DESCRIPCION
86	10	18	00	ENTRENAMIENTO EN SERVICIO Y DESARROLLO DE M ANO DE OBRA
86	13	20	00	SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN AD MINISTRACIÓN

CERTIFICA:
 EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119418679C192F

9 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:49:39

0119418679

PÁGINA: 3 DE 8

* * * * *

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 97,59

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 84,04

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ANAPOIMA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 36,99

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE SUSANA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
--	------	--	------	--	------	--	------	--

=====

	86		13		20		00	
--	----	--	----	--	----	--	----	--

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE SUTATAUSA CUNDINAMARCA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
--	------	--	------	--	------	--	------	--

=====

	86		13		20		00	
--	----	--	----	--	----	--	----	--

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE PAIME
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
--	------	--	------	--	------	--	------	--

=====

	86		13		20		00	
--	----	--	----	--	----	--	----	--

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUNUBA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

	SEGM		FAMI		CLAS		PROD	
--	------	--	------	--	------	--	------	--

=====

	86		13		20		00	
--	----	--	----	--	----	--	----	--

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8
CONTRATO CELEBRADO POR:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119418679C192F

9 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:49:39

0119418679

PÁGINA: 4 DE 8

* * * * *

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE CAQUEZA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE BELTRAN

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE ISNOS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL GIGANTE HUILA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DEL AGRADO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE ARIGIANI MAGDALENA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CARO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119418679C192F

9 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:49:39

0119418679

PÁGINA: 5 DE 8

* * * * *

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

SEGM FAMI CLAS PROD

=====

86 13 20 00

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL RAGONVALIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 14,49

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

SEGM FAMI CLAS PROD

=====

86 13 20 00

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUTILLA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6,03

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

SEGM FAMI CLAS PROD

=====

86 13 20 00

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL-MUNICIPIO DE CHINACOTA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 14,49
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ASIS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10,86
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE MADRID
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 42,02
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 84,04
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119418679C192F

9 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:49:39

0119418679

PÁGINA: 6 DE 8

* * * * *

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 54,22

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 83,20

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 19,32

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
```

| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 86,94
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 96,60
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑON
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO DE ATACO TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10,86
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119418679C192F

9 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:49:39

0119418679

PÁGINA: 7 DE 8

* * * * *

| 86 | 13 | 20 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE YONDO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |

| 86 | 13 | 20 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 33

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE SALGAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |

| 86 | 13 | 20 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 34

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE NECHI

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6,03

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |

| 86 | 13 | 20 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE HISPANIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6,03
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR ANTIOQUIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE JARDIN ANTIOQUIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 86 | 13 | 20 | 00 |
=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119418679C192F

9 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:49:39

0119418679

PÁGINA: 8 DE 8

* * * * *

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****
CERTIFICA:

QUE EL DIA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00690538 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 50,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Adalberto Solis <abbe06081@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 12:37 p. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena; alcaldia@morales-bolivar.gov.co; contactenos@morales-bolivar.gov.co; concejompalmorales@gmail.com; presidencia@concejo-morales.gov.co; personeriamorales@personeria-moralesbol.gov.co; PERSONERIA MORALES BOLIVAR; procuraduria65judicial@gmail.com; japf5@hotmail.com
Asunto: RAD: 130013333001202000018600 - RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
Datos adjuntos: recurso de apelacion CONTRA SENTENCIA PERSONERO DE MORALES.pdf

Señora

ESTER MARIA MEZA CAMERA

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL : PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE : ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO

DEMANDADO : MUNICIPIO DE MORALES Y OTRO

RADICADO : 13001-33-33-001-2020-000186-00

Asunto: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA.



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

Señora

ESTER MARIA MEZA CAMERA

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL : PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE : ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO

DEMANDADO : MUNICIPIO DE MORALES Y OTRO

RADICADO : 13001-33-33-001-2020-000186-00

Asunto: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA.

ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.375.667, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 303.096 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: abbe06081@gmail.com, en calidad de apoderado judicial del señor JORGE ANDRES DEL PORTILLO FLOREZ, comedidamente concurro ante esta Honorable Corporación, a interponer recurso de apelación contra la sentencia del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y notificada electrónicamente el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la oportunidad procesal ordenada, procedo señora Juez a sustentar el recurso de apelación, en los siguientes términos:

A pesar de que el despacho desestimo la mayoría de los argumentos del demandante, estimó el despacho en su providencia que FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, sujetos que llevaron a cabo el concurso de méritos para la elección de personero en el municipio de morales, no son personas jurídicas idóneas para llevar a cabo tal tarea, decisión con la que estamos en contra, reiteradamente a lo largo de todas las oportunidades procesales previstas se insistió en que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL –, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una institución privada sin ánimo de lucro, que ha brindado apoyo normativo a las corporación públicas, brindando acompañamiento y asesoría en todos los temas jurídicos que competen a las autoridades locales de nuestro país, dentro de las cuales la federación ha brindado asesoría y acompañamiento mediante este tipo de convenios, a los concejos municipales para llevar a cabo los procesos de selección de personeros municipales y distritales. Además cuenta con aliados estratégicos, como lo es la empresa CREAMOS TALENTOS, ente especializado en procesos de selección de personal de nivel directivo, el cual es el perfil asignado a los



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

Personeros Municipales, con ellos se han desarrollado la aplicación de pruebas en distintas partes del país.

En un apartado al que determinó como "FINES", contenido en sus estatutos FEDECAL dispuso: "9. Llevar a cabo procesos de selección de personal que quiera vincularse al sector publico o privado, ya sea por medio de concursos públicos abiertos o cerrados, de méritos u otros, que solicite la entidad o institución publica o privada a la Federación o que está presente como propuesta o participar en cualquier etapa del mismo..." por lo que está en concordancia con lo dicho por el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO en sentencia del catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 17001-23-31-000-2003-00896-01(37485)**, donde determinó que se debe entender por **OBJETO SOCIAL** de una empresa los siguiente:

"De lo expuesto se tiene que dentro del objeto social de las sociedades están comprendidos **(i) los actos y actividades propias que permiten el desarrollo del mismo, en palabras de la Corte Suprema de Justicia "los actos expresivos del objeto social", (ii) los indispensables para que la sociedad pueda existir y (iii) los que estén conectados con la actividad social.** En el mismo sentido, la doctrina nacional ha precisado¹:

El art. 99 del Código de Comercio comienza por declarar que "la capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto". Esto significa que sus propios estatutos delimitan dicha capacidad, conforme al fin perseguido. Y el ordinal 4º del artículo 110 ibídem, se refiere al objeto social, es decir, "la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales", y sanciona con la ineficacia toda estipulación que incluya actos u operaciones indeterminados o sin relación directa con aquel. De manera que la cláusula contentiva del objeto ha de ser explícita, a fin de evitar interpretaciones acomodaticias acerca de la extensión del objeto.

Se entiende por objeto principal las actividades económicas indicadas como marco general trazado por voluntad de los contratantes, y por objeto secundario, la variada serie de actos que la sociedad puede realizar en desarrollo de aquellas. En verdad, conforme a la teoría de la especialidad, la cláusula del objeto da a conocer el radio de acción dentro del cual han de moverse con plena libertad los órganos sociales de administración y

¹ Narváez García, José Ignacio, Teoría General de las Sociedades, Ediciones Doctrina y Ley, 7ª Edición, Bogotá, 1996, pp. 119 y 120.



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

representación. Y como en desarrollo de la finalidad primordial la sociedad lleva a cabo actos accesorios, la ley exige que tengan relación de medio a fin con aquella. Sobre el particular, el citado artículo 99 del Código dispone: "Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad". Se refiere a aquellos actos que sirven de medios instrumentales para alcanzar el lucro que se aspira a derivar de las actividades enunciadas como principales. De ahí que la diversificación de operación y negocios no relacionados directamente con ellas, aunque sean conexos o complementarios, en rigor jurídico no se ciñen a la especialidad y chocan abiertamente con la idea cardinal del legislador de tutelar a quienes se asocian impulsados por las halagüeñas perspectivas que ofrece el desarrollo de determinada actividad económica. Precisamente a los asociados les interesa saber cuáles con las operaciones o negocios a que se dedicará la compañía, pues su ejecución compromete tanto sus aportaciones como los incrementos patrimoniales del ente social, y en las sociedades de riesgo ilimitado puede afectar sus patrimonios individuales. (...)

En síntesis, el objeto es un conjunto de facultades en potencia, pues se enuncian como posibles. En cambio, el giro social es el desarrollo práctico de los negocios contemplados en la cláusula del objeto, concretados en actos objetivos, subjetivos, unilaterales o mixtos (Se subraya).

Como se observa la doctrina nacional, a través de la distinción del objeto principal y secundario, coincide con la idea de la jurisprudencia citada y que aquí se recoge. Igualmente, esta Corporación, a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, al resolver una consulta que giraba en torno al alcance del concepto de los contratos conexos que integran el giro de los negocios de las entidades financieras de carácter estatal, precisó²:

Para que un acto o contrato celebrado por una persona jurídica sea válido debe encontrarse comprendido dentro del objeto señalado bien por la ley o por los estatutos, según el tipo de entidad de que se trate.

El objeto social o de la empresa, se compone, a su vez, de: i) actos que están comprendidos en la noción de la actividad; ii) actos que están directamente relacionados con esa actividad; y iii) otros actos que tienen como finalidad "(...) ejercer los derechos y las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad".

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 29 de mayo de 2003, rad. 1.488, M.P. Susana Montes de Echeverri.



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

El objeto principal de una sociedad o de una empresa está integrado por los actos propios de la actividad económica que tal entidad está llamada a desarrollar.

El objeto secundario se compone a su vez, de dos tipos de actos: aquellos que se encuentran en relación directa con la actividad principal del ente social y los que se realizan para ejercer los derechos y las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Todos los actos accesorios o que componen el objeto secundario de la actividad social deben tener una relación de medio a fin con el objeto social, so pena de su ineficacia.”

Entendiendo entonces que el objeto social de **LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL** -, no solo esta comprendido por lo que en sus estatutos establece literalmente como “objeto social”, sino que todas las actividades que están directamente relacionadas con aquel, por lo que el apartado que en los estatutos se denominó como **“FINES” también hace parte del objeto social.**

Lo esbozado por la parte demandante al citar al **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO, del ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00233-01**, indicando que es un caso exactamente igual, y que sirvió de sustento normativo para que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR decretará la nulidad de la elección de un personero cuyo concurso fue guiado y realizado por FEDECAL y CREAMOS TALENTO, dentro del proceso con radicado: 20-001-33-33-002-2020-00047-01, es abiertamente falso; Debo indicar que esta sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO, fue abruptamente mal interpretada por el cuerpo colegiado del CESAR, para tomar tal determinación, debido a que en la sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO se dijo:

“Ahora bien, el asunto objeto de debate gira en torno a determinar que se entiende por una institución especializada en los procesos de selección, habida cuenta que la norma reglamentaria nada dice sobre el punto y para el recurrente CECCOT no es una entidad de tales características, pues no está registrada como tal ni en las bases de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni en las de la Cámara de Comercio.

Lo primero a señalar es que la Sala no comparte el argumento del recurrente, según el cual las entidades especializadas en procesos de selección de personal solo son aquéllas que se encuentren registradas en las entidades antes mencionadas, ya que la disposición objeto de estudio no exige tal registro, y por consiguiente, los reproches del actor en ese sentido están llamados al fracaso.



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

Lo segundo a destacar es que el recurrente tampoco invocó norma alguna por la cual las entidades especializadas en los procesos de selección deban estar registradas ante las cámaras de comercio, razón por la cual este motivo de inconformidad no puede prosperar.

Así las cosas, haciendo una interpretación con efecto útil del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 la Sección entiende que una *“entidad especializada en procesos de selección de personal”* es aquella persona jurídica privada o pública, que tenga dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal. Bajo esta perspectiva, y tal como lo hiciera el *a quo*, a efectos de determinar si CECCOT es o no una entidad especializada en procesos de selección del personal se procederá a examinar los estatutos de dicha fundación, especialmente en lo que atañe a su objeto.

Al respecto obran en el expediente 3 copias de los estatutos de tal organización, a saber: una aportada por el demandante- folios 74 a 85 del Cuaderno N° 1-; una aportada por el Concejo Municipal de Jamundí en virtud de la orden dada por el Magistrado Ponente del tribunal -folios 132 a 143 del Cuaderno N° 4-; y una allegada por la Gobernación del Valle, también en cumplimiento de una orden emitida por el tribunal de primera instancia -folios 329 a 341 del Cuaderno N° 1-.

Del análisis de estos documentos, la Sala encuentra que aquellos tienen **diferencias sustanciales** en cuanto al objeto social de CECCOT, pues pese a que todos datan de la misma fecha, esto es, del 20 de junio de 2014, **solo** en una de las copias se hace referencia a la realización de procesos de selección del personal y el apoyo a las entidades públicas respecto a ese tópico.

(...)

Se destaca que en los demás literales del artículo 6, en lo concerniente al objeto social de CECCOT, las distintas versiones de los estatutos que obran en el expediente son idénticas.

Como puede observarse no existe concordancia en los estatutos de CECCOT en lo que al objeto de esta fundación atañe. En efecto, **únicamente**, en los documentos que tenía en su poder el Concejo, como parte de los antecedentes administrativos del acto de elección, se sostiene que dicha entidad realiza



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

procesos de selección de personal. En tanto en la versión remitida por la Gobernación, se hace énfasis en que el propósito de tal organización es la gestión en el sistema educativo en las distintas áreas de la otrora denominada educación no formal, hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano, pero no en la selección de personal.

De hecho fue precisamente por la anterior contradicción que el demandante propuso tacha de falsedad. Sin embargo, al ser negado ese incidente, el ponente en el Tribunal sostuvo que estas pruebas podrían ser apreciadas por el juez al momento de dictar sentencia. Y precisamente por esta discrepancia, entre otros motivos, el recurrente solicitó revocar la sentencia impugnada, por considerar que CECCOT no cumplía las exigencias señaladas en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 para poder adelantar el concurso de méritos para la elección del Personero de Jamundí.

En este contexto, y ante la información contradictoria que obra en los documentos antes citados, **la Sala en ejercicio de una valoración en conjunto, bajo el análisis de las reglas de la experiencia, la lógica y la sana crítica de estos medios de convicción**, y por las razones que explicará a continuación, dará prevalencia a la información registrada en los estatutos que estaban a la guarda de la Gobernación del Valle, esto es, en los que en el objeto social de **CECCOT nada se dice sobre los procesos de selección de personal.**"

De la lectura la misma podemos concluir: 1) a las entidades especializadas en procesos de selección de personal no se les exige registro ni en la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, ni en las CAMARAS DE COMERCIO, 2) las entidades especializadas en procesos de selección de personal son aquellas personas jurídicas privadas o públicas, que tengan dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal, 3) que el objeto social de las entidades especializadas en procesos de selección de personal puede estar contenido en los estatutos de fundación de las mismas, y por ultimo 4) que en ese caso en concreto el Honorable Consejo de Estado, con ponencia del doctor **ALBERTO YEPES BARREIRO**, determinó declarar la nulidad de la elección del personero de JAMUNDI – VALLE, debido a que en los estatutos de fundación de CECCOT (fundación encargada para llevar a cabo el concurso público de méritos) en su objeto social no se refería en ningún momento a selección de personal.

Por ende, no es un caso aplicable al presente que nos atañe, debido a que como expuse con anterioridad, el OBJETO SOCIAL no solo está comprendido por lo que literalmente se contiene en estos apartados, sino que también lo conforman "(i) los actos y actividades



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

propias que permiten el desarrollo del mismo, en palabras de la Corte Suprema de Justicia "los actos expresivos del objeto social", (ii) los indispensables para que la sociedad pueda existir y (iii) los que estén conectados con la actividad social." Como lo expuso el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO en sentencia del catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 17001-23-31-000-2003-00896-01(37485)**, por ende si la LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL -, dentro de sus estatutos de fundación, dispuso un apartado al que denomino "FINES" una actividad encaminada a la consecución del objeto social, entonces dicha actividad TAMBIEN HACE PARTE DEL OBJETO SOCIAL, como lo es la numero 9, que literalmente dicta:

"9. LLEVAR A CABO PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL que quiera vincularse al sector público o privado, ya sea por medio de concursos públicos abiertos o cerrados, de méritos u otros, que solicite la entidad o institución pública o privada a la Federación o que está presente como propuesta o participar en cualquier etapa del mismo..."

Por lo que si estaría dentro del OBJETO SOCIAL de LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL -, la selección de personal requerida por la sentencia del **ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) consejero ponente Alberto Yepes Barreiro**, y que le otorgaría la idoneidad a la misma para llevar a cabo el acompañamiento y el sucesivo proceso de selección encaminado a proveer el cargo de **PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES – BOLIVAR**.

Entonces siendo así las cosas, la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR dentro del proceso con radicado: 20-001-33-33-002-2020-00047-01, incurrió en un yerro garrafal al ordenar la nulidad de la elección de la personera de PAILITAS- CESAR, debido a que a su parecer FEDECAL y CREAMOS TALENTOS no eran entidades idóneas para llevar a cabo procesos de selección de personal, debido a que literalmente no estaba esta actividad o propuesta, contenida en su OBJETO SOCIAL, pero debió analizar el caso en concordancia a la definición y elementos compositivos del OBJETO SOCIAL definido por el CONSEJO DE ESTADO **en sentencia del catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, para llegar a la conclusión que si eran entidades idóneas.

Por otra parte **CREAMOS TALENTOS** es un ente de derecho privado, con NIT 52072422-2 y con matrícula mercantil No. 01227696 del 14 de noviembre 2002, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.072.422, dedicado al proceso de selección de personal en especial de nivel directivo, por lo que encuadra en lo requerido por el decreto 1083 de 2015 como entidad especializada en procesos de selección de personal, transcribo: "*Los concejos*



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

*municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas **o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.***

Y en su objeto social como se puede ver en su registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, actividad económica No. 7830 dispone: "**OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO**", por lo que encuadra en la descripción de una entidad sin ánimo de lucro especializada en la selección de personal, exigida por la JURISPRUDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, específicamente el indicado en la sentencia **del ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00233-01, con ponencia del doctor Alberto Yepes Barreiro.**

Por ende, como entidad especializada en procesos de selección de personal, demostró al **CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES** experiencia general y específica para llevar a cabo el proceso de selección de personeros en dicho municipio para el periodo 2020 – 2024, en razón a procesos que manejaron ante el Ejército Nacional, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, y al menos cuarenta (40) procesos de selección de personeros municipales en todo el país, entre otros: con el Concejo Municipal de El litoral de San Juan – Choco para la elección del personero municipal para la vigencia 2016 – 2020, con el Concejo Municipal de San Bernardo – Nariño para la elección del personero municipal para la vigencia 2016 – 2020, con el Concejo Municipal de Patía – Cauca para la elección del personero municipal para la vigencia 2016 – 2020, con el Concejo Municipal de El Umbita – Boyaca para la elección del personero municipal para la vigencia 2016 – 2020, con el Concejo Municipal de Pacho – Cundinamarca para la elección del personero municipal para la vigencia 2016 – 2020 y con el Concejo Municipal de Puerto Nariño – Amazonas para la elección del personero municipal para la vigencia 2016 – 2020, demostrando así la experiencia mínima requerida para llevar a cabo tal proceso de selección.

Aunado a lo anterior **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, en sentencia del 17 de noviembre de 2020 proceso bajo radicado: 05001 33 33 013 2020 00056 00, resolvió una nulidad electoral en contra del personero municipal de NECHI – ANTIOQUIA, caso específico en el que **FEDECAL y CREAMOS TALENTOS** llevaron a cabo el proceso de selección del personero en dicho municipio; En su decisión acertadamente el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** aplica coherentemente la teoría jurisprudencial contenida en las sentencias **del catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 17001-23-31-000-2003-00896-01(37485) y del ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00233-01**, interpretando en el presente caso ambas sentencias de forma conjunta, y aplicando los criterios de idoneidad exigidos por la ponencia del Doctor Alberto Yepes Barreiro y la definición y composición de **OBJETO SOCIAL** establecidos por la ponencia del Doctor Ramiro Pazos Guerrero. (ME PERMITIRÉ ANEXAR COPIA DE ESTA SENTENCIA EN EL PRESENTE ESCRITO).



ADALBERTO J. SOLIS GONZALEZ
Solis & Solis Abogados y Consultores
Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derecho Publico - Universidad Externado de Colombia

Con los registros de cámara y comercio de FEDECAL y CREAMOS TALENTO que aporta a su demanda demuestra que el **OBJETO SOCIAL** de las mismas si está encaminado al proceso de selección de personal por lo que son entidades idóneas para el acompañamiento y realización de dicho concurso de méritos público.

Y Con la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, solo demuestra el yerro cometido por dicho operador jurídico para resolver un caso parecido en el que malinterpretó la sentencia **del ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00233-01 con ponencia de Alberto Yepes Barreiro** y además no tomó en cuenta el concepto y elementos constitutivos del OBJETO SOCIAL dictados por el honorable CONSEJO DE ESTADO, en ponencia del doctor Ramiro Pazos Guerrero, en sentencia **del catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 17001-23-31-000-2003-00896-01(37485).**

Con fundamentos en los anteriores planteamientos, solicito sírvase revocar a la sentencia del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y notificada electrónicamente el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ

C.C. No. 1.143.375.667 de Cartagena – Bolívar.

T. P. No. 303.096 del Consejo Superior de la Judicatura

Abbe06081@gmail.com